



UNIVERSITÀ  
DEGLI STUDI  
DI PADOVA

## Università degli Studi di Padova

Dipartimento di Studi Linguistici e Letterari

Corso di Laurea Magistrale in  
Lingue Moderne per la Comunicazione e la Cooperazione Internazionale  
Classe LM-38

Tesi di Laurea

*El texto jurídico del Derecho de la Unión  
Europea. Análisis y comparación de corpus  
bilingües alineados español-italiano.*

Relatrice  
Prof. Carmen Castillo Peña

Laureanda  
Silvia Muzzupappa  
n° matr. 1182868 / LMLCC

Anno Accademico 2018 / 2019



## Índice

1. Introducción .....	5
1.1 Los problemas del multilingüismo europeo .....	10
1.2 Una breve reflexión sobre las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo .....	13
1.3 El problema de la traducción dentro de la Unión Europea y las soluciones adoptadas .....	15
1.4 Traductores y juristas lingüistas, dos papeles distintos para la difusión y adaptación del derecho privado europeo .....	20
1.5 El porqué del italiano y del español .....	23
2. Análisis y comparación terminológica en el texto jurídico de la Unión Europea .....	29
3. Las prácticas comerciales desleales .....	33
3.1 <i>Comerciante vs Professionista</i> : dos términos diferentes para la misma figura jurídica .....	33
3.2 <i>Prácticas comerciales desleales y Pratiche commerciali sleali</i> : ¿falsos amigos? ...	40
3.3 <i>Consumidor vs Consumatore</i> : una correspondencia directa de términos para la misma figura jurídica .....	46
4. Las marcas .....	51
4.1 <i>Marcas vs Marchi d'impresa</i> : ¿Por qué en italiano es necesario el complemento de régimen? .....	51
5. Los secretos comerciales .....	61
5.1 <i>Poseedor y Detentore</i> de un secreto comercial: ¿error de traducción? .....	61
5.2 <i>Segreti commerciali y Segreti commerciali</i> : ¿un neologismo para los ordenamientos del derecho continental? .....	68
6. El análisis terminológico como herramienta para evaluar la calidad del derecho europeo .....	75
7. Conclusión .....	87
8. Fuentes primarias .....	93
Normativa de referencia del ordenamiento español .....	93
Normativa de referencia del ordenamiento italiano .....	93
Tratados de la Unión Europea .....	93
Diccionarios y enciclopedias .....	94
9. Referencias .....	95
10. Riassunto .....	99



## 1. Introducción

El derecho privado europeo es una realidad jurídica en constante crecimiento. No solo aumentan las normas promulgadas por la Unión Europea año tras año, sino que también aumenta el radio de acción y los temas que se tratan, modificando o en cualquier caso afectando cada vez más a los sistemas jurídicos nacionales de los estados miembros. Sin embargo, a pesar de que es difícil detener dicha expansión y de alguna manera es irreversible, todavía hay algunos obstáculos importantes que a través de los procedimientos para la formación y aplicación del derecho privado europeo aún no se han podido superar totalmente.

Sin duda, uno de estos obstáculos es el multilingüismo, el principio que reconoce no una, sino 24 lenguas oficiales de la Unión Europea (véase Figura 1.1).

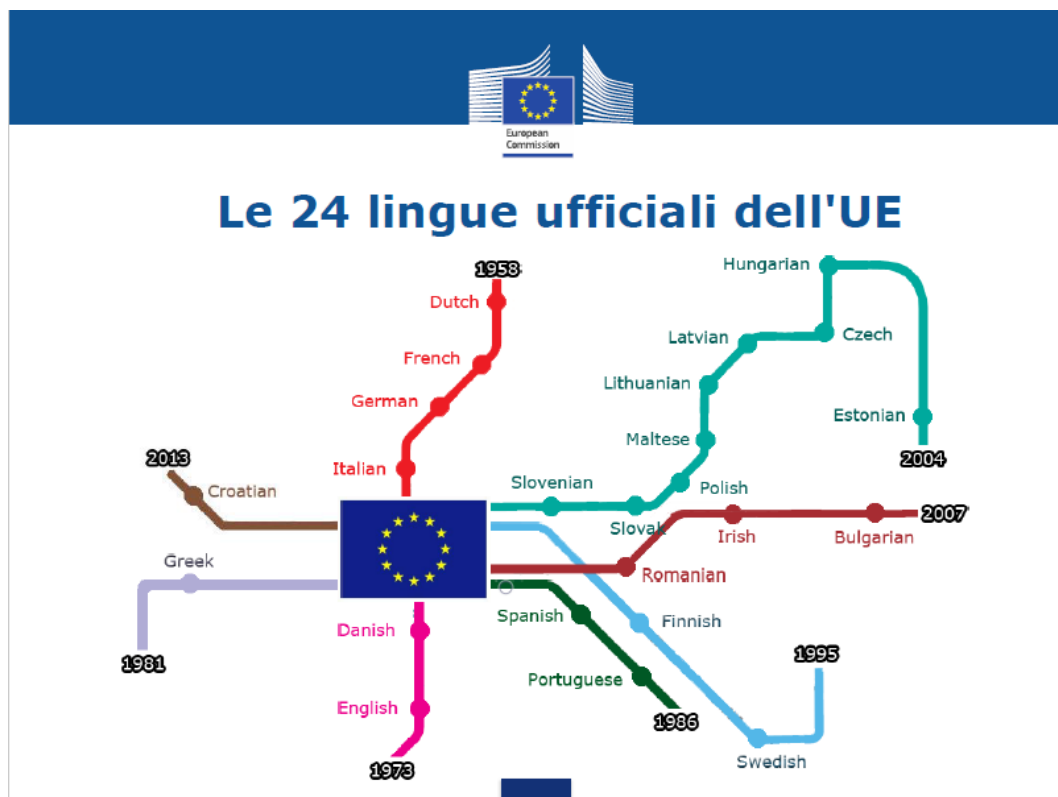


Figura 1.1 – El gráfico de las 24 lenguas oficiales de la Unión Europea

Como se verá a continuación, todos los actos y documentos, es decir las fuentes del derecho europeo, deben necesariamente traducirse a las 24 lenguas oficiales. Este proceso crea muchos problemas de interpretación y aplicación dando lugar a un desafío lingüístico y jurídico sin precedentes. En definitiva, la Unión Europea misma, tal como la conocemos hoy, es un organismo político, técnico y jurídico único en el mundo y en la historia.

Si se mira hacia el pasado, según algunos juristas una experiencia similar solo puede identificarse en el *ius commune* medieval, nacido en la base del derecho romano y ampliamente difundido en el Viejo Continente a partir del siglo XI. Fue gracias al trabajo de los comentaristas y glosadores que se difundió el conocimiento del derecho, tratado por primera vez como una ciencia autónoma de manera sistemática y didáctica<sup>1</sup>. En otras palabras, no fue tanto el trabajo de un solo legislador, que en cualquier caso no existía, que llevó al crecimiento de una cultura jurídica común, sino el estudio de los intérpretes y la aplicación de los jueces.

Por lo que concierne al derecho privado europeo, existe en realidad un legislador único y bien identificado en la estructura y en las instituciones de la Unión Europea. Sin embargo, el trabajo de la doctrina y jurisprudencia

---

<sup>1</sup> La Escuela de los Glosadores estuvo activa en la ciudad italiana de Bolonia entre los siglos XI y XII. Su trabajo consistió principalmente en la reconstrucción del “Corpus Iuris Civilis” del emperador romano Justiniano I, utilizado como base para las construcciones jurídicas durante la Baja Edad Media. También en las épocas siguientes, los principios extraídos del código romano continuaron siendo la base de la evolución del derecho, una base común que, con todas las diferencias nacidas durante la historia, todavía es posible percibir si se comparan los diferentes ordenamientos europeos. Esta es la razón por la que muchos eruditos ven en el derecho europeo una especie de derecho romano actual, que puede condicionar los ordenamientos nacionales y crear un nivel jurídico común parecido al *ius commune* medieval (Castronovo, Mazzamuto, 2007).

sigue siendo de gran importancia hoy en día, es decir que permiten tanto facilitar la alineación de los ordenamientos nacionales como crear nuevas leyes en línea con los principios europeos. Una actividad que, en particular, ha experimentado recientemente un incremento constante, adquiriendo cada vez más importancia.

En realidad, aunque las fuentes que constituyen el sistema jurídico de la Unión Europea existen desde 1957, el estudio y el debate sobre el derecho privado europeo se han desarrollado con vitalidad y dinamismo solo en los últimos años<sup>2</sup>. Efectivamente, han adquirido cada vez más interés tanto para los técnicos especializados como para los legisladores nacionales de los estados miembros. Obviamente, esto ha conducido a un aumento en la producción de normas, que ha acentuado aún más las dificultades de traducción y adaptación ya mencionadas anteriormente. En este trabajo se abordan los temas que involucran a otros profesionales, como traductores y lingüistas, en el proceso de creación y difusión del derecho europeo.

Al igual que en la época del *ius commune* la actividad de los comentaristas y glosadores aportaba claridad y usabilidad, hoy en día persiguen parte de este mismo objetivo precisamente los que estudian y trabajan con materias lingüísticas.

Lo cierto es que el multilingüismo europeo no es un elemento secundario, ético o cultural. Es más bien la consecuencia directa de uno de los derechos fundamentales establecidos en el apartado 4 del artículo 41 de

---

<sup>2</sup> Este fenómeno está relacionado con la evolución del contexto cultural en el que el derecho europeo crece, opera y evoluciona. En particular, la mentalidad detrás de la producción jurídica ha cambiado a causa de la necesidad económica de crear un espacio de mercado cada vez más abierto y uniforme. Esto ha llevado a una expansión de los temas tratados por el legislador europeo, que anteriormente pertenecían al trabajo del legislador de los estados nacionales (Benacchio, 2016).

la “Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, que reconoce a todos los ciudadanos europeos, es decir todos los ciudadanos de cualquier estado miembro, la posibilidad de comunicarse con las instituciones europeas utilizando su lengua materna.

#### Artículo 41

Derecho a una buena administración

[...]

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

La producción de documentos oficiales en las 24 lenguas oficiales es, por lo tanto, una consecuencia directa de este principio, que también se repite en el “Tratado de la Unión Europea” en el artículo 55.

#### Artículo 55

1. El presente Tratado, redactado en un ejemplar único, en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, cuyos textos en cada una de estas lenguas son igualmente auténticos, será depositado en los archivos del Gobierno de la República Italiana, que remitirá una copia autenticada a cada uno de los Gobiernos de los restantes Estados signatarios.
2. El presente Tratado podrá asimismo traducirse a cualquier otra lengua que determinen los Estados miembros entre aquellas que, de conformidad con sus ordenamientos constitucionales, tengan estatuto de lengua oficial en la totalidad o en parte de su



territorio. El Estado miembro de que se trate facilitará una copia certificada de estas traducciones, que se depositará en los archivos del Consejo.

Pese a que el principio del multilingüismo se ha reforzado muchas veces a lo largo del tiempo, a menudo se ha debatido sobre la necesidad real de preservarlo y continuar su aplicación según las disposiciones vigentes hasta hoy. En particular, muchos critican fuertemente este sistema por prolongar el tiempo de redacción de documentos, así como por los gastos que hay que cubrir. Aunque puedan considerarse lógicas esas críticas, en cualquier caso, sigue siendo imprescindible traducir la legislación europea de cualquier idioma que se redacte a los lenguajes jurídicos nacionales de cada uno de los estados miembros en los que debe insertarse dicho acto o norma. De hecho, la cancelación del multilingüismo a nivel europeo no eliminaría el problema de la traducción de la ley, simplemente trasladaría la tarea de las instituciones europeas a cada ordenamiento nacional<sup>3</sup>.

Por el contrario, es legítimo esperar que este cambio afecte negativamente la armonización del derecho privado europeo, creando confusión con las interpretaciones y traducciones que corren el riesgo de hacerse cada vez más contrastantes.

---

<sup>3</sup> En realidad, aunque se superara el multilingüismo, quedaría el problema de garantizar la aplicabilidad directa del derecho a todos los destinatarios de los actos y documentos, que incluyen los ciudadanos, las empresas, las asociaciones, los organismos públicos y los sindicatos. Este es un principio cardinal de la Unión Europea. Además, la cancelación del multilingüismo invalidaría otro principio fundamental, el de la no discriminación. Entre otras cosas, si se redujeran las lenguas oficiales, se excluirían las de los estados menos ricos, que tendrían que cubrir a solas los gastos de traducción y conversión (Ziller, 2017).

## 1.1 Los problemas del multilingüismo europeo

Independientemente de que sean los estados miembros o las instituciones de la Unión Europea los que se ocupan de la traducción de los actos y documentos, esta sigue siendo un proceso fundamental y complejo para la difusión correcta del derecho privado europeo.

Los obstáculos en el camino de los juristas y traductores son muchos y se pueden agrupar en dos niveles. El primero es el técnico y jurídico, que concierne a la heterogeneidad tanto de los sujetos que trabajan para la producción de las normas como de los sujetos que luego deben recibirlas y asimilarlas<sup>4</sup>. El otro nivel es, en cambio, el lingüístico, donde no solo se concentran todos los problemas típicos de la actividad de cada traductor, sino también aquellos relacionados con la especificidad del léxico técnico y su traducibilidad al utilizarlo en otros ordenamientos jurídicos.

Este trabajo se centra en este último nivel de dificultad a través del análisis de algunas directivas europeas. Una directiva es el instrumento legislativo utilizado por la Unión Europea para garantizar que los estados miembros logren ciertos objetivos comunes mediante la creación de nuevos instrumentos jurídicos adecuados para tal fin. Y en este caso es precisamente esta última característica la que hace que el estudio de las directivas sea

---

<sup>4</sup> Esto está claramente relacionado con la diversidad de los países que forman parte de la Unión Europea. Si las dificultades ya son bastante evidentes al considerar la diferencia entre los países de derecho continental y los de derecho consuetudinario, la cuestión se complica aún más si se tienen en cuenta los aspectos históricos, sociales, políticos y económicos de los diferentes ordenamientos. Si bien a menudo se debate solo desde un punto de vista jurídico, el tema representa un desafío importante también para el traductor, a quien se le pide que adapte el mismo texto en diferentes lenguas y lenguajes técnicos y que no siempre corresponden por completo con los conceptos que realmente quieren expresar. Se detectarán y se tratarán algunos de estos casos a lo largo de este análisis.

interesante. No solo son textos jurídicos a todos los efectos, es decir textos que presentan un lenguaje muy específico, sino que también son documentos que a menudo los legisladores nacionales redefinen para adaptarlos e integrarlos en la legislación nacional.

Por esta razón, el análisis incluye no solo la comparación de las diferentes versiones lingüísticas de las directivas de las instituciones europeas, sino también los cambios en el lenguaje en el momento de su aplicación dentro del ordenamiento nacional. Aunque las razones de las elecciones terminológicas se analizarán ampliamente a continuación, es importante focalizarse ya en uno de los problemas más comunes, es decir la especificidad del significado de los términos y el valor técnico que adquieren en el país que se tome en consideración.

Hay que afrontar esta cuestión en particular durante el proceso de transposición de la directiva, ya que es esencial la búsqueda de claridad y precisión para que una ley sea aplicable, excluyendo, si es posible, cualquier forma de incertidumbre o ambigüedad. Desafortunadamente, esta investigación específica, que el legislador nacional tiene que profundizar, no siempre se lleva a cabo con el debido tiempo y la debida atención. Por lo tanto, se produce el fenómeno del “copia y pega”<sup>5</sup>.

De esta manera, se introduce el léxico de la directiva europea sin ninguna reelaboración en el ordenamiento de referencia, causando varios problemas jurídicos e interpretativos. El riesgo consiste no solo en referirse a instituciones que no existen o que se definen de manera diferente en los

---

<sup>5</sup> La estrategia del “copia y pega” se aplica a menudo porque se cree que es un método seguro para no alejarse excesivamente del texto original. Tal vez se justifica también con la prisa del legislador nacional en completar el trabajo de integración. Sin embargo, el resultado de esta estrategia puede implicar consecuencias mucho más graves (Tafari, 2017).

ordenamientos estatales, sino también en utilizar de modo incorrecto el lenguaje técnico creando expresiones nuevas e indefinidas o utilizando otras que no tienen un significado específico. Aún más grave es la posible confusión entre el vocabulario que pertenece a la lengua general y el que pertenece al lenguaje especializado para expresar el mismo concepto. De hecho, este último se convierte en una fuente de incertidumbre a causa de la formulación imprecisa. Las normas llegan a ser claras y explicativas solo si se asegura la correspondencia conceptual para cada término, que a menudo se puede lograr exclusivamente a través de un trabajo minucioso de reelaboración<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> La importancia de la reelaboración en el proceso de integración del derecho estatal con el europeo ha sido reafirmada, entre otros, también por el Consejo de Estado de Italia. De hecho, se afirmó claramente que la implementación correcta de las directivas no consiste en la traducción literal del texto de un idioma a otro, sino en el análisis del contenido real. También se impuso la necesidad de comprobar los conceptos expresados, para asegurarse de que no estén ya presentes dentro del ordenamiento italiano en este caso. Incluso si no lo estuvieran, el Consejo de Estado estableció que los cambios se introdujeran tomando en consideración el complejo jurídico ya existente y rechazando, si es necesario, la terminología de la directiva (Tafari, 2017).

## 1.2 Una breve reflexión sobre las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo

Antes de analizar más en profundidad la importancia del papel del traductor es necesario señalar otra fuente de problemas en el proceso de producción del derecho privado europeo. Aunque, como se decía antes, la Unión Europea reconoce oficialmente 24 lenguas oficiales en el mismo nivel de importancia, en la práctica esta igualdad no siempre se respeta.

Al contrario, especialmente para las comunicaciones internas e informales, se utiliza solo un idioma, muy a menudo el inglés<sup>7</sup>. Hay dos razones principales. Por un lado, esto permite acelerar la comunicación entre sujetos que hablan diferentes lenguas y, por otro, se pueden ahorrar gastos en el trabajo de los intérpretes y traductores. Esta lengua única se define normalmente *lengua de trabajo*.

La dificultad de esta práctica consiste principalmente en la búsqueda de claridad y uniformidad de los conceptos que deben expresarse. Normalmente se utiliza la lengua de trabajo durante los trabajos preliminares de la redacción de las directivas, que también conducen a la creación de borradores escritos en un solo idioma (llamados *textos base*). Aunque se redacten en un solo idioma, los textos provisionales presentan inmediatamente diferentes influencias conceptuales y jurídicas, derivadas de los diferentes orígenes de los sujetos que participan en la discusión.

En suma, para garantizar la máxima aplicabilidad del derecho europeo, durante la elaboración de los documentos hay que tener en cuenta

---

<sup>7</sup> Aunque sean cada vez menos frecuentes, a veces se utilizan también el francés y el alemán (Ziller, 2017).

el multilingüismo europeo, adoptando soluciones que un jurista acostumbrado a trabajar con un solo idioma no puede identificar<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> En particular, la investigación se refiere a todos los errores, elementos de incertidumbre o polisemias que un jurista que normalmente trabaja con un solo idioma no puede notar. Este proceso sobrecarga el trabajo del legislador europeo, prolongando el tiempo de preparación de los textos y complicando el proceso de redacción de los documentos. Dicho estudio se basa en la necesidad de crear textos claros en todos los idiomas, que sin embargo presentan problemas peculiares. Por ejemplo, no se utiliza el mismo término en todas las lenguas, mientras que en otros casos hay matices de significado que no se pueden ignorar (Ziller, 2017).

### **1.3 El problema de la traducción dentro de la Unión Europea y las soluciones adoptadas**

Al entrar en los detalles del trabajo del traductor, sin duda es esencial destacar cómo la actividad de traducción procede de una documentación terminológica detallada.

La presencia de muchas lenguas aumenta claramente el riesgo de toparse con imprecisiones y errores, de ahí que el proceso de adaptación lingüística se vuelva lento y difícil. Como ya se mencionó antes, con el fin de evitar estos problemas, ya durante la fase de redacción de la directiva se toma en consideración la necesidad de traducir los mismos conceptos jurídicos sin alterar su efectividad.

Pese a la atención que se presta en la primera fase, todavía hay una larga serie de obstáculos con los que el traductor tiene que enfrentarse. El primero es sin duda el terminológico. Como es muy técnico, el lenguaje jurídico expresa conceptos que no representan la realidad de las cosas, sino que describen formulaciones decididas por el legislador. Esto no se refiere exclusivamente a los términos puramente jurídicos, en otras palabras, los términos creados dentro del contexto jurídico, sino también a los términos que están *juridificados*, es decir que adquieren un significado técnico que no tendrían en la lengua general (Gallas, 2007). Este proceso se llama *terminologización*, la cual se produce cuando una palabra de la lengua general presenta un significado y una connotación técnicos específicos y pasa a formar parte también del lenguaje especializado.

La definición o el uso de estos términos ya plantean cuestiones peculiares en un solo idioma, pero la situación se agrava a causa de la necesidad de transferir las formulaciones creadas o elaboradas a nivel europeo dentro de cada ordenamiento estatal. A partir de la complejidad de esta operación, aún más si se considera la necesidad de mantener una estrecha

relación entre un concepto y un término específicos, es posible preguntarse por qué no se prefirió crear un sistema de neologismos dentro del ordenamiento europeo.

El problema principal que plantea la respuesta a esta cuestión es que no se definiría mejor el derecho privado europeo sino, por el contrario, se alejaría demasiado de los ordenamientos jurídicos nacionales y sería aún más difícil integrarlo con las leyes de los estados miembros<sup>9</sup>.

De esta manera, surge otro problema para el trabajo del traductor. El legislador en los casos más complicados, donde el riesgo de malentender un término es alto, puede recurrir a soluciones explicativas como las definiciones dentro del texto de la ley, mientras que el traductor no puede aplicar estrategias análogas. Solo en casos excepcionales puede eludir el problema transcribiendo el término extranjero sin modificaciones, a condición de que sea conocido por los destinatarios del ordenamiento de la lengua de llegada.

En todos los demás casos, la solución más adoptada consiste en el uso de un lenguaje más simple y general, que deja al legislador nacional la tarea

---

<sup>9</sup> La creación de términos totalmente nuevos conduciría a la pérdida de toda la tradición histórica y cultural que, en cambio, está contenida en las definiciones jurídicas existentes. Este empobrecimiento, teorizado por varios académicos, provocaría consecuencias importantes desde el punto de vista jurídico no solo en la legislación europea, sino también en la legislación nacional (Gallas, 2007). En particular, la ausencia de relaciones históricas y culturales dificultaría la integración de conceptos similares o que pertenecen a campos de influencia parecidos a los establecidos por los ordenamientos nacionales. De esta manera se crea una fractura que podría poner en riesgo la necesidad de estandarizar y unificar los diferentes ordenamientos. Desde este punto de vista, la complejidad del multilingüismo y de la traducción sigue siendo el precio que pagar por llegar a una verdadera integración entre las normas nacionales y las europeas.



de profundizar y explicar mejor el concepto del término. Sin embargo, esto crea ambigüedad, que no siempre garantiza una recepción simple y directa de la directiva. Esta ambigüedad tiene varios propósitos. En primer lugar, de esta manera se preserva la homogeneidad terminológica entre las diferentes versiones lingüísticas, minimizando las diferencias lingüísticas y creando un vocabulario europeo común que se utiliza en todos los documentos. En segundo lugar, este lenguaje simplificado permite mantener el orden en el que los términos se presentan en la oración, creando una similitud gráfica entre las diferentes versiones que se puede notar a primera vista<sup>10</sup>. Estas razones son la causa de que, para un sujeto sin competencias técnicas específicas, las directivas europeas parezcan mucho más coherentes y similares antes de que se adapten en los diferentes ordenamientos.

Con el objetivo de limitar las dificultades de la traducción, en la Unión Europea se han desarrollado varias herramientas que puedan ayudar al traductor a tomar las mejores decisiones lingüísticas. Entre estas se encuentra la base de datos terminológica *IATE* (acrónimo de *Inter Active Terminology of Europe*).

---

<sup>10</sup> El resultado de estas elecciones se presentará durante este análisis. Sin embargo, es interesante señalar que también existen otras razones para esta ambigüedad, aparentemente de importancia secundaria para un traductor, pero relevantes dentro del procedimiento legislativo europeo. Por ejemplo, a menudo los términos utilizados siguen siendo deliberadamente genéricos también por razones políticas. Se aprovecha de la falta de claridad y precisión para llegar a un consenso más rápido entre los estados miembros. Además, otras veces la elección recae deliberadamente en conceptos expresados de manera diferente de los previstos en la ley nacional para resaltar con mayor fuerza el carácter de novedad que el legislador europeo quiere expresar, casi como si fuera una señal para el legislador nacional (Benacchio, 2016).

Más específicamente, es tarea del traductor ocuparse de las diferentes formas de intraducibilidad parcial, en otros términos, la dificultad de encontrar un equivalente en la lengua de llegada para una unidad de traducción presente en el texto de partida<sup>11</sup>.

El primer caso consiste en la equivalencia cero o nula, que ocurre cuando un término utilizado en la lengua de partida no tiene un paralelo en la lengua de llegada porque no existe una codificación de este concepto dentro de su legislación nacional.

Este es uno de los casos típicos en los que el traductor puede optar por no reemplazar el término, dejándolo en el idioma extranjero y evitando traducirlo. En este caso, la técnica de traducción adoptada consiste en el préstamo lingüístico. Sin embargo, con mucha más frecuencia, la elección recae en otra técnica, llamada generalización. Esto implica el uso de un hiperónimo que, aunque no contiene el sentido del texto original, de todas formas, permite su comprensión (y, por consiguiente, su reelaboración para introducirlo en el ordenamiento nacional). En el caso de que tampoco esta opción sea posible, la última técnica disponible para el traductor es la amplificación, es decir el uso de una paráfrasis del concepto expresado en el texto original.

El segundo caso típico concierne a la equivalencia múltiple. Dicho de otro modo, el término utilizado en la lengua de partida tiene más que una correspondencia en la lengua de llegada. En este caso es el trabajo de documentación e investigación del traductor lo que permite que se pueda

---

<sup>11</sup> De hecho, hay otro tipo de intraducibilidad, la absoluta. Esta última se refiere al significado general del texto, que se conserva solo en algunos idiomas y termina perdiéndose en otros. Como se verá más adelante, este problema a menudo se afronta durante las fases preliminares de la redacción de las directivas, dejando al traductor la tarea, nada sencilla de tratar las formas de intraducibilidad parcial (Cosmai, 2003).

identificar la solución más correcta entre las diferentes versiones posibles según el contexto.

El tercer caso típico se llama equivalencia falsa, o más simplemente, falsos amigos. A partir de las dos lenguas, los términos corresponden a nivel conceptual si se considera la lengua general pero dentro del lenguaje especializado esta correspondencia decae. En este caso, está claro que hay que seleccionar términos distintos de los que generalmente se consideran adecuados para una traducción correcta, prefiriendo una pareja de palabras donde se reduzca la diferencia semántica.

Finalmente, el último caso típico es la equivalencia incierta, que se refiere a los términos que, aunque se presenten formalmente correctos, crean ambigüedad en el sentido general de la oración del texto original. En este caso, hay que preferir la interpretación más clara de la versión original.

#### **1.4 Traductores y juristas lingüistas, dos papeles distintos para la difusión y adaptación del derecho privado europeo**

Si hasta ahora solo se ha presentado el trabajo del traductor, es necesario especificar que no es la única figura profesional dentro de la Unión Europea que opera en el proceso de adaptación de los textos normativos. También el jurista lingüista desempeña un papel fundamental. Trabaja en estrecha colaboración con los traductores, pero ya durante las etapas preliminares de la producción legislativa juega un papel más autónomo. Su propósito es comprobar que el contenido jurídico de las normas sea igualmente válido para todas las versiones lingüísticas y al mismo tiempo debe garantizar la exactitud y legibilidad del texto.

Si al principio el trabajo del jurista lingüista era más parecido al del traductor, con el tiempo se expandió su campo de acción. Ahora puede intervenir y tomar parte directamente en la discusión no solo formal, sino también sustancial de los documentos. Debido al incremento en el número de normas y su complejidad, la necesidad de claridad y uniformidad también ha aumentado, de ahí que la calidad del texto llegara a ser un objetivo central en la producción de la Unión Europea. Es por eso por lo que, en lugar de limitar su actividad a una simple corrección o revisión, el jurista lingüista trabaja con los órganos legislativos europeos, participando activamente también en las fases de negociación<sup>12</sup>. La diferencia en comparación con el

---

<sup>12</sup> De hecho, el jurista lingüista desempeña un papel cada vez más activo como un verdadero negociador. Se enfrenta directamente con el legislador y la Comisión, el organismo desde el cual comienza el proceso legislativo, presentando a los órganos políticos propuestas de modificación no vinculantes. Su función, en los últimos años, ha llegado a ser cada vez más importante para la correcta creación del derecho privado europeo, ya que otras figuras normalmente se ocupan de la redacción de textos destinados a alcanzar un acuerdo político amplio en lugar de tratar su calidad jurídica (Guggeis, 2017).

traductor es, por lo tanto, evidente. Este último, de hecho, se limita a traducir los textos tal como son, sin ninguna posibilidad de modificar o alterar el texto original. Lo mismo se aplica a la traducción de los documentos de trabajo, que se pueden trasladar a diferentes idiomas sin alterar su contenido.

Es necesario también tener en cuenta la diversidad de los papeles y efectos que los traductores y juristas lingüistas presentan en la redacción lingüística de las normas. Como se examinará durante el análisis, algunas de las opciones lingüísticas contenidas en las directivas serán diferentes de las que se esperaría en un procedimiento de traducción normal, visto que aparecen reelaboraciones y modificaciones particulares. La combinación del trabajo del traductor y del jurista lingüista en el proceso de difusión del derecho privado europeo muestra claramente su complejidad, en el plano tanto de la expresión como del contenido. Otra vez, esta complejidad se refiere a la peculiaridad de la estructura de la Unión Europea, dentro de la cual coexisten una gran cantidad de sujetos que discuten y adaptan el derecho, dando lugar a una entidad jurídica supranacional que por cierto merece la pena profundizar.

Para concluir, también el *EPSO (European Personnel Selection Office)*, es decir la oficina de recursos humanos de la Unión Europea, confirma detalladamente las definiciones y los deberes de los dos perfiles profesionales que se acaban de presentar:

Los juristas lingüistas de la UE garantizan que todos los nuevos textos legislativos tengan el mismo sentido en todas las lenguas europeas. Esta función requiere juristas capacitados con excelentes conocimientos lingüísticos, que tengan experiencia en redacción o traducción, revisión o comprobación de textos jurídicos. Los juristas lingüistas deben ser capaces de entender a la perfección el sentido que pretende transmitir la legislación de la UE y reflejarlo con precisión en su propia lengua materna.

Los traductores de los diversos órganos e instituciones de la UE trabajan en un entorno multicultural exigente y ayudan a entender las políticas de la Unión a 500 millones de europeos de países diferentes. Su trabajo obliga a cumplir plazos estrictos y consiste en traducir una gran variedad de textos de contenido político, jurídico, financiero, científico y técnico y prestar asesoramiento lingüístico de distintos tipos a otros miembros del personal.

En definitiva, se puede notar que las figuras del traductor y del jurista lingüista siguen evolucionando y profesionalizándose gracias a la difusión y a la necesidad de inteligibilidad cada vez más imprescindibles del derecho privado europeo en todos los estados miembros, aunque la lengua y el contexto jurídico sean diferentes.

## 1.5 El porqué del italiano y del español

En la mayoría de los casos, el debate sobre los problemas de traducción y adaptación del derecho privado europeo suele referirse a la aplicación de la misma norma en ordenamientos muy diferentes. El término de comparación más frecuente, desde este punto de vista, es sin duda el inglés y el sistema jurídico del Reino Unido. De hecho, este es un ordenamiento basado en un sistema de derecho consuetudinario, mientras que el de los estados europeos continentales tradicionales se basa en un sistema de derecho continental. Por lo tanto, la distancia histórica y cultural es sin duda mayor, como lo son los problemas de transposición de las normas hacia un país tan diferente desde un punto de vista histórico y cultural<sup>13</sup>. La necesidad de abordar los problemas relacionados con contextos tan diferentes suele considerarse más urgente, ya que muy a menudo se crean elementos de discordancia macroscópica que ponen en riesgo el objetivo de estandarización y uniformidad establecido por el derecho privado europeo.

Sin embargo, es importante subrayar que, a causa de la dificultad evidente, la doctrina jurisprudencial ya ha debatido ampliamente estos casos y también ha impuesto a las instituciones europeas la adopción de soluciones técnicas y terminológicas adecuadas.

Por lo que atañe a los estados italiano y español, sus tradiciones históricas y culturales son evidentemente mucho más similares con respecto al Reino Unido. Las dos lenguas no solo derivan de un origen común y presentan bastantes parecidos, cómodos para una correcta comunicación de

---

<sup>13</sup> La historia y la cultura de una nación influyen mucho en la formación de la jurisprudencia, convirtiéndose así en elementos esenciales para una comparación correcta entre los diferentes sistemas jurídicos. El caso inglés siempre ha mantenido una cierta autonomía del resto del continente europeo desde el punto de vista de la formación del derecho y esta diferencia aún persiste en la actualidad.

la ley, sino que también desde el punto de vista jurídico los dos ordenamientos proceden de la tradición común del derecho romano. No obstante, a pesar de esa cercanía, persisten algunos elementos importantes de contraste que no se pueden ignorar. Es por esta razón por la que la reflexión comenzará a partir de un análisis terminológico de las directivas, realizado tanto en la versión italiana como en la española. En cambio, el componente sintáctico de las normas no se tratará en profundidad, aunque hay que señalar algunos aspectos de interés para el traductor.

De hecho, tanto para el español como el italiano, el lenguaje jurídico no solo aparece como un conjunto de términos técnicos específicos, sino como una verdadera *lingua dentro de la lingua* con sus propias fórmulas, estructuras y características. Estas propiedades lo diferencian de modo significativo de la lengua general, con la que sin duda comparte muchas estructuras sintácticas y morfológicas. Sin embargo, la presencia de algunas peculiaridades poco comunes hace que el lenguaje jurídico aparezca oscuro y confuso al destinatario, especialmente si no es un técnico<sup>14</sup>.

Algunos ejemplos son la tendencia a nominalizar las formas verbales y el uso excesivo de la perífrasis y de las oraciones subordinadas, que a menudo se extienden demasiado. Hay dos fenómenos en particular que

---

<sup>14</sup> Sinatra (2005) trata ampliamente el problema de la recepción del mensaje jurídico, que subraya cómo parte de estos problemas derivan de la misma naturaleza del lenguaje jurídico. Sin embargo, queda la necesidad de una respuesta adecuada del interlocutor y no hay duda de que esta respuesta está relacionada con la capacidad del destinatario de escuchar, comprender y decodificar el mensaje. Es cierto que también depende de la acción realizada por el sujeto. En algunos casos no surgen problemas independientemente de que el destinatario haga o no lo que prescribe la ley. En otros casos, la oscuridad del mensaje impide una correcta comprensión de las disposiciones de la ley y puede influir negativamente en la comprensión y actitud del destinatario produciendo consecuencias más graves.



merecen especial atención: la despersonalización y pasivización de las oraciones (Sinatra, 2005).

El legislador tanto italiano como español suele adoptar la técnica de la despersonalización, dicho de otra manera, la desaparición o la omisión del sujeto que realiza la acción expresada por el verbo. De esta manera se intenta crear una distancia entre el emisor y el mensaje, es decir la norma en el caso específico. El objetivo es hacer que el texto de la ley asuma neutralidad y autoridad, desplazando la atención del sujeto al objeto. Por lo tanto, se altera la organización sintáctica común de la oración, modificando la ubicación de los predicados y otros elementos. Aunque la despersonalización es probablemente esencial en los enunciados jurídicos, estos adquieren una forma atípica y, por consiguiente, se complica el proceso de decodificación.

En cambio, la pasivización es la transformación en la voz pasiva de las oraciones que normalmente se expresarían en voz activa. También en esta construcción sintáctica se focaliza el núcleo central del enunciado en el sujeto paciente y no en el agente, dando mayor énfasis al acto normado que al sujeto que emana la norma. De esta forma, los enunciados asumen estatismo y atemporalidad, que son un valor absoluto típico de las declaraciones normativas. En español se debe tener en cuenta que, a causa del uso poco frecuente de la forma pasiva en la lengua general, se crea el efecto típico de pasivización a través de la transformación de los predicados a la forma impersonal o pasiva refleja.

La despersonalización y la pasivización son, por lo tanto, herramientas que el legislador utiliza para expresar las normas evidenciando los objetos y creando al mismo tiempo una equidistancia entre la ley y el destinatario. Si por una parte se refuerza el significado y la intensidad del mensaje, por otra, como ya se dijo, se agrava, o es imposible en algunos casos, el proceso de comprensión por parte de los que no son expertos en el tema.

Siguiendo con el análisis sintáctico, también se pueden identificar otras diferencias.

El uso de los modos y tiempos verbales también es interesante y merece una reflexión. En español, por ejemplo, el indicativo se usa principalmente en el tiempo futuro con valor modal para resaltar con la mayor precisión posible la relación entre una acción y su consecuencia. También es común el pretérito indefinido, un tiempo verbal casi inutilizado en italiano tanto en la lengua general como en el lenguaje jurídico, que en cambio se utiliza en abundancia en español.

Por lo que atañe al subjuntivo, ambos idiomas lo adoptan, pero con algunas diferencias significativas. En español, su uso no solo es común, sino también obligatorio para la construcción de varias oraciones subordinadas. De hecho, dado que el lenguaje jurídico tiene una función preceptiva, a menudo se utilizan verbos que necesariamente lo requieren en las oraciones subordinadas relacionadas. Los verbos de mandato o prohibición son un ejemplo evidente. Además, el legislador elige este modo verbal para resaltar el aspecto de posibilidad de la ley, destacando esa relación entre la causa y el efecto que está la base de muchas normas.

En español existen cuatro tiempos verbales para el subjuntivo: el presente, el pretérito imperfecto, el pretérito perfecto y el pretérito pluscuamperfecto. En realidad, la lengua también dispone de dos tiempos más en futuro, que han desaparecido casi por completo fuera del contexto jurídico<sup>15</sup>. Su persistencia se justifica no solo por el tradicionalismo del lenguaje jurídico mencionado antes, sino también por la necesidad de preservar algunos matices importantes de significado para la formulación

---

<sup>15</sup> En realidad, permanecen solo en casos pocos comunes, como por ejemplo para los proverbios.

correcta de las normas. En particular, la forma simple, que es imperfectiva, se utiliza para indicar una acción que aún no se ha completado y, por lo tanto, todavía está en progreso. En cambio, la forma compuesta es perfectiva y la acción del predicado está totalmente terminada (Simionato).

También el legislador italiano utiliza el subjuntivo, pero con mayor libertad. De hecho, incluso en la lengua general, es una práctica común reemplazar el subjuntivo con el indicativo sin ninguna consecuencia desde el punto de vista de la corrección de la exposición. La elección del legislador generalmente recae en el subjuntivo para aumentar el efecto de despersonalización de los enunciados, si bien la búsqueda de este efecto a través de los modos verbales no es constante.

Otra tendencia del lenguaje jurídico italiano es el uso de la forma verbal del *imperfetto narrativo* (Ondelli, 2017). Esta forma, completamente desconocida en otros lenguajes, se utiliza para la narración de hechos en secuencia y, por esta razón, es mucho más común encontrarla en actos jurídicos diferentes de los normativos, como, por ejemplo, las sentencias de los tribunales. Se considera correcto el *imperfetto narrativo* desde el punto de vista lingüístico<sup>16</sup>, en cambio, como evidencia la Accademia della Crusca, no hay ninguna razón válida para que exista, excepto por un formalismo nacido de la costumbre. Finalmente, cabe señalar que en el lenguaje jurídico italiano a menudo se utilizan formas arcaicas derivadas del latino, cuyo significado puede no ser obvio para el destinatario que no tenga las competencias técnicas necesarias.

A lo largo del siguiente análisis terminológico, se citarán varios textos normativos de los ordenamientos de referencia, tanto en forma integral como

---

<sup>16</sup> La Accademia della Crusca italiana ya se pronunció sobre la corrección de esta forma verbal.

en fragmentos específicos. Su estructura sintáctica, como se señaló antes, ya no se tratará, pero sigue siendo un elemento esencial para el discurso en su conjunto.

Para resumir, la claridad de los conceptos expresados se identifica con la claridad del lenguaje utilizado para expresarlos. El uso de formas oscuras ciertamente complica el trabajo de adaptación y conversión del derecho privado europeo, tanto para la figura del traductor como para la del jurista lingüista. Como se verá, entre otras cosas, los legisladores nacionales modificarán los enunciados de la Unión Europea para que se presenten más coherentes con la legislación nacional, pero a veces eliminarán su lenguaje directo sin eliminar todavía sus rasgos generales y ambiguos.

## 2. Análisis y comparación terminológica en el texto jurídico de la Unión Europea

El estudio terminológico de este trabajo empieza con la elección de tres directivas de la Unión Europea relativas a algunos ámbitos específicos respectivamente del derecho de la publicidad, del derecho de la propiedad industrial y del derecho de la propiedad intelectual. La primera es la “Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior”, en lo sucesivo denominada “Directiva sobre las prácticas comerciales desleales”, la segunda “Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas”, en lo sucesivo denominada “Directiva sobre las marcas” y la tercera “Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas”, en lo sucesivo denominada “Directiva sobre los secretos comerciales”.

Dado que los documentos legislativos escritos de la Unión Europea se publican en 24 lenguas oficiales para mantener el contenido idéntico e inequívoco para todos los estados miembros, tuve la oportunidad de seleccionar las versiones italiana y española para cada directiva y crear tres corpus bilingües alineados, dedicados cada uno al mismo ámbito temático, a través de los programas LF Aligner y Sketch Engine.

LF Aligner es un programa para alinear uno o más textos traducidos en diferentes lenguas, dichos también *metatextos*, a partir de un *prototexto* o *texto de partida*. La alineación se lleva a cabo automáticamente, dividiendo

el texto en diferentes segmentos (generalmente correspondientes al principio y al final de las oraciones) que luego se ponen en correlación directa con los equivalentes traducidos. El software utiliza un algoritmo de identificación para mejorar el reconocimiento de los segmentos, que se basa también en los diccionarios de los idiomas disponibles para perfeccionar aún más el resultado final.

Este proceso permite al traductor observar las soluciones lingüísticas adoptadas, visibles a través de una interfaz gráfica que muestra los segmentos correspondientes. Esta elaboración puede exportarse posteriormente a una memoria de traducción o a un corpus paralelo, que es una base de datos que contiene tanto el texto en la lengua original como la traducción.

Además, en Lf Aligner está disponible la función de acceso al portal EUR-Lex, el sitio web oficial de la Unión Europea para la publicación y consulta de actos jurídicos y legislativos producidos por organismos europeos. De esta manera, fue posible crear corpus paralelos para las directivas de la Unión Europea, una base fundamental para el análisis del lenguaje jurídico utilizado.

Los corpus, producidos según la modalidad que se acaba de exponer, se han analizado posteriormente a través de Sketch Engine, un programa que permite identificar y catalogar palabras clave, lemas o segmentos de oraciones en uno o más documentos de texto. Su algoritmo permite encontrar las expresiones más comunes en los documentos, mostrando sus frecuencia y uso, creando listas terminológicas y comparando diferentes términos para elaborar diferencias y similitudes.

Sketch Engine se ha utilizado para estudiar en profundidad el léxico de las directivas europeas analizadas, tanto como textos monolingües como en relación con su equivalente en la otra lengua. En particular, se han considerado las siguientes herramientas:

- “Word Sketch”, un proceso que resalta las colocaciones léxicas de un término determinado para comprobar su papel dentro del texto;
- “Word Sketch Difference”, un proceso que crea una comparación entre dos colocaciones léxicas para subrayar las diferencias de uso y significado dentro del texto;
- “Concordancia paralela”, un proceso que analiza un corpus paralelo alineado para mostrar cómo ciertas frases o términos se han traducido dentro del contexto de uso;
- “Palabras clave y listas de palabras”, un algoritmo que al analizar el corpus de referencia y al ponerlo en relación con corpus lingüísticos más amplios, permite identificar las palabras más relevantes dentro del texto seleccionando los términos con mayor ocurrencia.

Los datos así extraídos se han procesado para relevar las diferencias principales en el lenguaje jurídico de las dos directivas. En particular, se han seleccionado algunos términos específicos, considerados de mayor interés, para destacar los obstáculos principales, las dificultades traductológicas y las soluciones lingüísticas adoptadas. Estas diferencias se han profundizado sucesivamente dentro de los contextos jurídicos de referencia, utilizando las definiciones codificadas por los respectivos ordenamientos para rastrear las razones detrás de las elecciones hechas al redactar dichos documentos.

A través del análisis del texto jurídico europeo, de la comparación de los lenguajes especializados italiano y español y de sus códigos normativos de referencia, de la interpretación jurídica y lingüística de las dos versiones para cada directiva, se intenta proporcionar un diferente punto de vista sobre la recepción y la evolución de los términos jurídicos italianos y españoles a partir de una definición nueva y unitaria a nivel europeo.





### 3. Las prácticas comerciales desleales

En los siguientes párrafos se comentarán los resultados más interesantes producidos durante la extracción terminológica de las directivas europeas, tanto española como italiana, relativas al ámbito de las prácticas comerciales desleales.

#### 3.1 *Comerciante vs Professionista*: dos términos diferentes para la misma figura jurídica

Ante todo, cabe señalar el uso de dos términos distintos por lo que concierne a la identificación de una figura jurídica específica y única. A través de la función “Concordancia paralela” de Sketch Engine, que permite comparar e interpretar las diferentes propuestas de traducción en el mismo contexto en un corpus paralelo, se nota que en la directiva italiana se utiliza el término *professionista*, mientras que en el documento español el equivalente semántico elegido es *comerciante*. Para mejor entender el papel y las características de dicha figura jurídica, ambas directivas proporcionan una definición muy precisa, es decir que:

cualquier persona física o jurídica que, en las prácticas comerciales contempladas por la presente Directiva, actúe con un propósito relacionado con su actividad económica, negocio, oficio o profesión, así como cualquiera que actúe en nombre del comerciante o por cuenta de este.

Y se repite de manera análoga en la versión italiana (véase Figura 3.1.1). La cuestión terminológica que se plantea es, ya que en español existe también el sustantivo *profesional*, ¿por qué se ha utilizado *comerciante* en lugar de *profesional*?



Figura 3.1.1 – La función de “Concordancia paralela” entre los términos *professionista* y *comerciante*

A partir de estas consideraciones, primero se ha buscado la definición tanto de *profesional* como de *comerciante* en el *Diccionario del español jurídico*. La búsqueda de *profesional* como sustantivo no ha producido ningún resultado, en cambio la definición de *comerciante* es “pen. Persona dedicada profesionalmente al comercio de bienes o servicios”. Cabe subrayar que un aspecto muy interesante es la rama del derecho a la que pertenece este término, es decir el derecho penal.

Sucesivamente, se ha repetido la misma búsqueda en el “Código de comercio y legislación complementaria” y, obviamente, en el “Código penal y legislación complementaria” españoles.

Por un lado, en el “Código de comercio y legislación complementaria”, a través del artículo 1 contenido en el Título Primero “De los comerciantes y de los actos de comercio”, perteneciente al Libro Primero titulado “De los comerciantes y del comercio en general”, se propone una definición de la figura del comerciante:

Artículo 1.

Son comerciantes para los efectos de este Código:

1. Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente.
2. Las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo a este Código.

Además, en el segundo artículo de la misma sección se definen los actos producidos por el comerciante:

Artículo 2.

Los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, y estén o no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza, y, a falta de ambas reglas, por las del Derecho común.

Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Por otro lado, en el “Código penal y legislación complementaria”, a través del artículo 282 contenido en la Sección 3.<sup>a</sup> “De los delitos relativos al mercado y a los consumidores” del Capítulo X titulado “De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores”, perteneciente al Título XIII “Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico” se comenta justo el papel del comerciante en el delito de publicidad engañosa:

Artículo 282.

Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o

manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.

Para completar nuestra investigación, en el *Diccionario del español jurídico* se proporciona “pen. Delito relativo al mercado y a los consumidores que consiste en anunciar un producto o servicio haciendo alegaciones falsas sobre sus características, susceptibles de ocasionar un perjuicio grave a los consumidores” como definición de *delito de publicidad engañosa*, con referencia también al artículo del código penal que se acaba de mencionar.

Por otro lado, también en italiano existe la voz *commerciante*, por consiguiente, puede surgir una pregunta análoga a la anterior. Se ha desarrollado un proceso de búsqueda de información equivalente al anterior en el caso del lenguaje jurídico y de la legislación españoles.

En primer lugar, se encuentra una primera definición de *professionista* en el artículo 3 del “Codice del consumo”. Según esta ley, un *professionista* es “la persona física o giuridica che agisce nell'esercizio della propria attività imprenditoriale, commerciale, artigianale o professionale, ovvero un suo intermediario”, es decir que puede ser tanto un sujeto determinado como un intermediario de este sujeto que actúa en relación con su actividad, sea empresarial, comercial, artesanal, profesional, etc.

Como se puede notar, la definición de *professionista* en el ordenamiento italiano es muy similar a la de la “Directiva sobre las prácticas comerciales desleales”, a tal punto que fue substituida con la definición de la misma directiva por el “Decreto Legislativo 2 agosto 2007, n. 146 - Pratiche commerciali”, es decir el decreto sobre la aplicación de la “Directiva sobre las prácticas comerciales desleales” a la legislación italiana.

La razón por la que estamos en presencia de diferentes términos que se refieren al mismo concepto se encuentra en el contexto jurídico de referencia, respectivamente el ordenamiento español y el ordenamiento italiano. El derecho italiano reconoce la figura del *professionista* y relaciona con él una serie de obligaciones y facultades ya codificadas por el legislador nacional. Por su propia naturaleza, la directiva de la Unión Europea se ajusta al “perímetro” ya establecido por el legislador italiano, por lo que es natural y técnicamente correcto atribuir los derechos y deberes contenidos en el texto europeo a la figura del *professionista*. La elección de la palabra *commerciante* tendría una connotación diferente, ya que para el derecho italiano adquiere un significado jurídicamente diferente del expresado por la directiva.

Se puede proponer un razonamiento análogo para el derecho español, en el cual la figura del *profesional* no está definida por la ley. El análisis lingüístico y de colocaciones del término, realizado a través de la función “Word Sketch” de Sketch Engine, demuestra claramente que, aunque está presente en el “Código de comercio y legislación complementaria”, se utiliza principalmente como un atributo que especifica otros conceptos o con una función más similar a la de la lengua general que al lenguaje especializado (véase Figura 3.1.2).

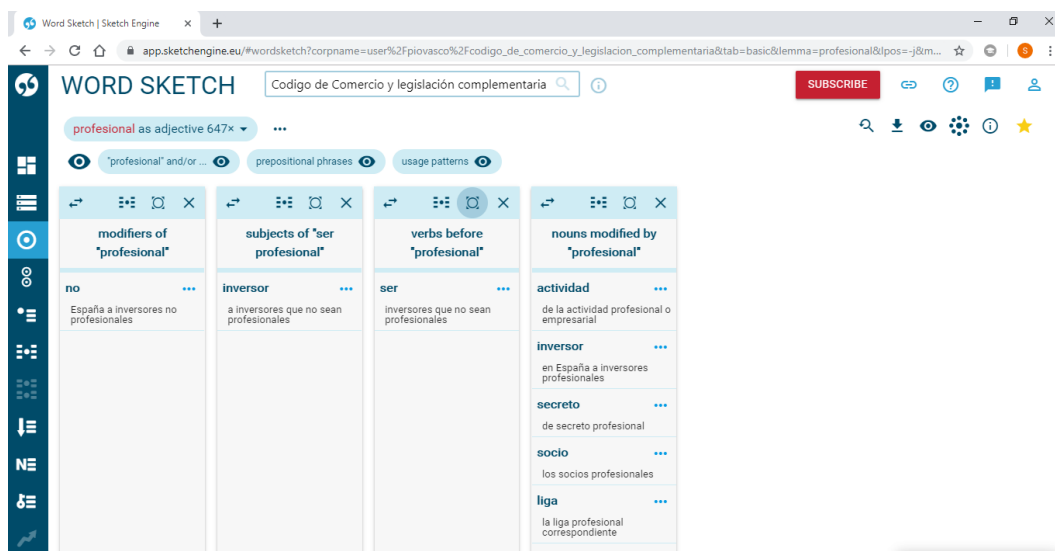


Figura 3.1.2 – La función de “Word Sketch” para el término *profesional*

En cambio, el término *comerciante* está presente en el “Código de comercio y legislación complementaria” y se utiliza ampliamente también en las leyes especiales relacionadas con él. *Comerciante* es, por lo tanto, la palabra a la que el derecho español aplica el sistema de obligaciones y facultades descritas en la Directiva Europea en cuestión.

A pesar de todas las consideraciones que se acaban de proponer a partir del análisis del texto de la directiva, es conveniente considerar otro factor que no se puede ignorar en la elección de la terminología técnica. Debido a las diferentes elecciones del legislador europeo y del español, en diferentes leyes a menudo sucede que se utilicen diferentes términos para indicar la misma figura o que, al revés, se haya utilizado el mismo término para indicar diferentes figuras. Este problema también afecta a las figuras del *comerciante*, del *empresario* y del *profesional* y en particular se manifiesta en la fase de transposición de los textos normativos. Aunque en la directiva recién analizada se recurrió a la palabra *comerciante*, con una definición clara, en el pasado se consideraba el mismo término *comerciante* de manera diferente. A continuación, incluso las relaciones entre los diferentes términos han cambiado, a veces representando una macrocategoría (como en el caso

de *empresario*, utilizado para abarcar tanto al *comerciante* como al *profesional*), otras refiriéndose simplemente a diferentes grupos de personas<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> También es interesante considerar otro aspecto: es común que las leyes españolas también utilicen otras cualificaciones, decididas en función del tipo de actividad realizada. Por ejemplo, se han agregado otros términos técnicos como *vendedor*, *proveedor* o *prestamista* (Font i Mas, 2007).

### **3.2 Prácticas comerciales desleales y *Pratiche commerciali sleali*: ¿falsos amigos?**

Al contrario, otra expresión que nos llama a la atención, además de ser el núcleo central de las directivas, es *prácticas comerciales desleales*, cuyo correspondiente italiano es *pratiche commerciali sleali*.

Como se puede ver a través del análisis paralelo de las directivas en cuestión, ambos documentos identifican con el término *desleal* (en italiano, *sleale*) las prácticas comerciales prohibidas.

En este caso aparentemente no hay dificultades de traducción o de interpretación semántica. ¿Pero realmente estas locuciones tienen el mismo significado y valor jurídico en los dos ordenamientos?

Al examinar atentamente las leyes estatales que han implementado estas directivas en sus respectivos ordenamientos jurídicos, se pueden hacer algunas reflexiones interesantes.

También en este caso se ha consultado en primer lugar el *Diccionario del español jurídico* a la voz *práctica comercial desleal* y la definición correspondiente es:

gral. Práctica comercial contraria a los requisitos de la diligencia profesional y que distorsiona o puede distorsionar de manera sustancial, con respecto al producto de que se trate, el comportamiento económico del consumidor medio, entre otras, por resultar engañosa o agresiva.

Por añadidura, bajo esta enunciación se encuentran más normas de referencias para profundizar el tema, entre las cuales se menciona la misma “Directiva sobre las prácticas comerciales desleales”.



Por lo que concierne a la legislación italiana, según el artículo 20, apartado 2, del “Codice del consumo” la definición de *pratica commerciale scorretta* (y no *sleale*) es:

[...] Una pratica commerciale è scorretta se è contraria alla diligenza professionale, ed è falsa o idonea a falsare in misura apprezzabile il comportamento economico, in relazione al prodotto, del consumatore medio che essa raggiunge o al quale è diretta o del membro medio di un gruppo qualora la pratica commerciale sia diretta a un determinato gruppo di consumatori.

Esta enunciación, desde el punto de vista lingüístico y del contenido jurídico, es muy parecida a su equivalente española.

También el mismo “Decreto Legislativo 2 agosto 2007, n. 146 - Pratiche commerciali”, que modificó directamente el artículo 20 mencionado anteriormente del “Codice del consumo”, mantiene el adjetivo *scorrette* en lugar de *sleali* para referirse a *pratiche commerciali*.

Al analizar la aparición de la palabra *sleale* a través de la función “Concordancia” de Sketch Engine para encontrar algunos ejemplos de uso en un contexto determinado (en este caso corresponde al “Codice del consumo” italiano), es posible observar cómo no aparece muy frecuentemente y nunca se refiere a *pratiche commerciali* (véase Figura 3.2.1).

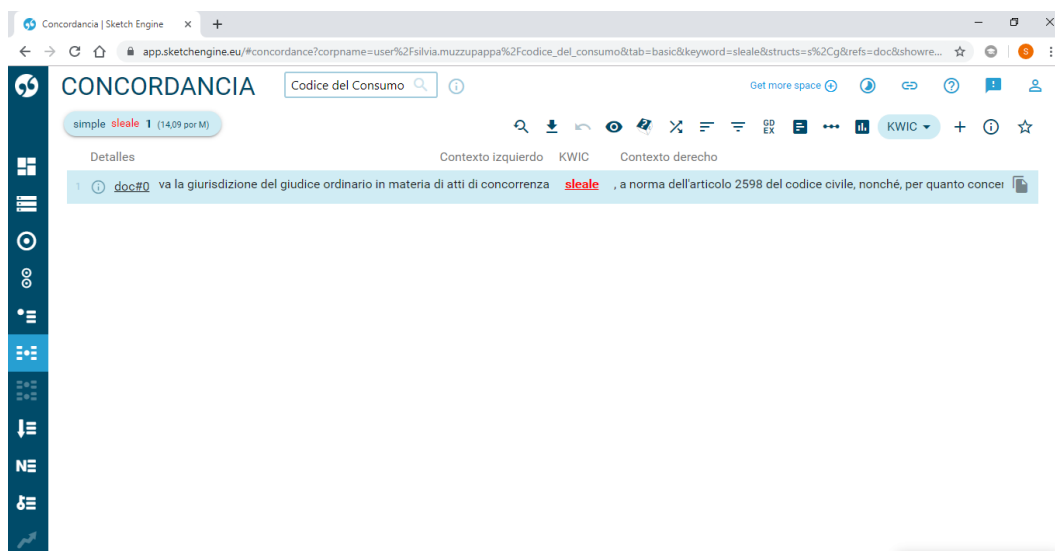


Figura 3.2.1 – La función de “Concordancia” para el término *sleale*

En cambio, si se busca *scorretto* y se examinan los resultados obtenidos, se nota cómo entre las palabras asociadas hay a menudo *pratiche commerciali* (véase Figura 3.2.2).

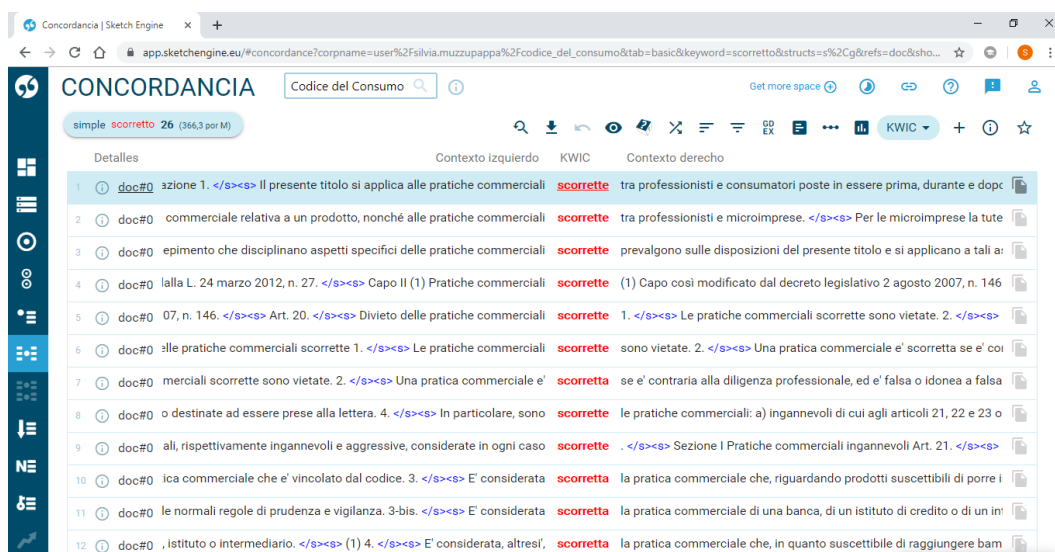


Figura 3.2.2 – La función de “Concordancia” para el término *scorretto*

Por lo tanto, es interesante observar cómo el legislador italiano, a pesar de enfrentarse a una terminología estandarizada y bien especificada dentro de la directiva europea, ha preferido escoger una opción lingüística diferente para la transposición dentro del ordenamiento estatal. Así que se ha

producido un fenómeno de traducción *intralingüística*, en otras palabras, un proceso de traducción dentro del mismo idioma.

A nivel de la lengua general, *sleale* y *scorretto* pueden considerarse, por lo menos en ciertos contextos, como sinónimos y por eso reemplazables<sup>18</sup>. Desde un punto de vista técnico, el legislador italiano ha optado por diferenciar los términos atribuyéndolos a contextos muy específicos: en el caso de *sleale* a la competencia, en el caso de *scorretto* a las prácticas comerciales. El “Codice civile” italiano, en el artículo 2598, define la *concorrenza sleale* (en español, *competencia desleal*) dándole un significado técnico preciso:

Ferme le disposizioni che concernono la tutela dei segni distintivi e dei diritti di brevetto, compie atti di concorrenza sleale chiunque:

1. usa nomi o segni distintivi idonei a produrre confusione con i nomi o con i segni distintivi legittimamente usati da altri, o imita servilmente i prodotti di un concorrente, o compie con qualsiasi altro mezzo atti idonei a creare confusione con i prodotti e con l'attività di un concorrente;
2. diffonde notizie e apprezzamenti sui prodotti e sull'attività di un concorrente, idonei a determinare il discredito o si appropria di pregi dei prodotti o dell'impresa di un concorrente;
3. si vale direttamente o indirettamente di ogni altro mezzo non conforme ai principi della correttezza professionale e idoneo a danneggiare l'altrui azienda.

---

<sup>18</sup> Como se indica en el diccionario de sinónimos y antónimos disponible en Internet en el sitio web oficial del instituto enciclopédico italiano Treccani en la dirección web [http://www.treccani.it/vocabolario/scorretto\\_%28Sinonimi-e-Contrari%29/](http://www.treccani.it/vocabolario/scorretto_%28Sinonimi-e-Contrari%29/)

La legislación atribuye una serie de propiedades únicas al concepto de competencia desleal, imponiendo obligaciones y atribuyendo derechos específicos a los sujetos que operan en el mercado, prohibiendo la difusión de noticias falsas para desacreditar a los competidores, utilizando marcas, signos distintivos o cualquier otro elemento para crear confusión en el consumidor o, más generalmente, realizando acciones que no son correctas o son adecuadas solo para dañar la compañía de otros.

Como las prácticas comerciales conciernen a un caso diferente, parte de la jurisprudencia italiana opina que el legislador ha preferido el adjetivo *scorretto* para diferenciar mejor los casos de aplicación y el conjunto de obligaciones y facultades reconocidas por la ley a las partes involucradas.

L'illecito di scorrettezza è un illecito di pericolo, non richiedendosi per la sua configurazione l'attualità di una lesione agli interessi dei consumatori, quanto, piuttosto, che una pratica sia idonea a produrla [...] ovvero che, comunque, essa costituisca attentato alla libertà di scelta del consumatore (Meli, 2012).

El uso de la palabra *scorrette* en realidad crea un delito diferente del de la *concorrenza sleale*, dado que se caracteriza por ser un ilícito de peligro. Esto significa que no hay necesidad de que exista un riesgo de dañar realmente al interés de uno o más consumidores, ya que es suficiente que haya un elemento que ponga en riesgo la libertad de elección del mismo consumidor.

En otras palabras, el uso de *scorretto* permite establecer en relación con este término un conjunto de peculiaridades técnicas y jurídicas únicas, diferentes de las relativas a *sleale*.

A partir de ahí, el legislador italiano ha realizado este cambio lingüísticamente relevante tanto en el proceso jurisprudencial como en el proceso de traducción. No obstante, no toda la jurisprudencia italiana

considera válida la diferencia anterior<sup>19</sup>. En realidad, incluso dentro del lenguaje jurídico los dos términos se usan de manera equivalente, perdiendo la distinción deseada por el legislador que, en cualquier caso, sigue siendo técnicamente válida, ya que está claramente codificada en el “Codice del consumo” italiano.

Sin embargo, la legislación española no aportó transformaciones. Como se decía antes, el legislador ha implementado la directiva europea sin hacer cambios en la terminología utilizada en el ámbito de las prácticas comerciales, ya que no existe un término jurídico paralelo en español al adjetivo *scorretto* codificado en el derecho italiano.

---

<sup>19</sup> Muchos juristas italianos consideran que la distinción entre *leale* y *scorretto* no tiene una base técnica real y critican la elección del legislador. También a la luz del supuesto deseo del legislador de diferenciar los ámbitos de la *concorrenza leale* (en español, *competencia desleal*) de los de las *pratiche commerciali scorrette* (en español, *prácticas comerciales desleales*), se cree ampliamente que en realidad los términos elegidos para marcar la diversidad se pueden utilizar como sinónimos sin distorsionar el significado de la expresión global (De Cristofaro, 2013:149-151).

### 3.3 Consumidor vs Consumatore: una correspondencia directa de términos para la misma figura jurídica

Otra figura jurídica fundamental de esta directiva es la del *consumidor* (en italiano, *consumatore*). Otra vez, a través de la función “Concordancia Paralela” de Sketch Engine, que también en este caso permite observar y estudiar las diferentes propuestas de traducción en el mismo contexto en un corpus paralelo, se nota que en ambas directivas se utilizan los términos correspondientes *consumidor* y *consumatore* (véase Figura 3.3.1).

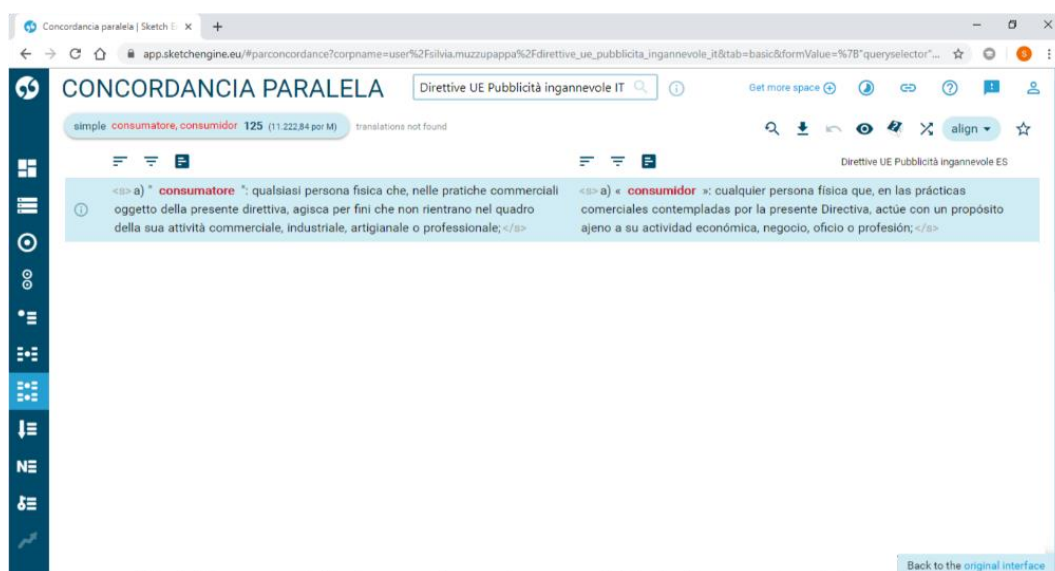


Figura 3.3.1 – La función de “Concordancia paralela” entre los términos *consumatore* y *consumidor*

Siempre empezamos nuestra investigación buscando la definición del término español en el *Diccionario del español jurídico*, que consiste en:

adm. Persona física o jurídica que, actuando en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional, adquiere, utiliza o disfruta bienes, productos, servicios, actividades o funciones para uso personal, familiar y colectivo, siempre que lo haga como destinatario final, y siendo indiferente que quienes producen, facilitan, suministran o expiden dichos bienes o servicios tengan naturaleza pública o privada, individual o colectiva. Las disposiciones protectoras de los

consumidores y usuarios solo resultan aplicables a las relaciones entre consumidores y empresarios. Se considera empresario a estos efectos a cualquier persona física o jurídica que actúe en el marco de su actividad empresarial o profesional, ya sea pública o privada.

En segundo lugar, se ha consultado tanto la Constitución como el “Código de derecho de la publicidad” españoles. La primera, a través del artículo 51, garantiza la tutela de la condición de consumidor por parte de las instituciones:

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a estas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

A continuación, el segundo proporciona una lista de derechos elementales de los consumidores.

Artículo 8. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:

- a) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad.

- b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales; en particular frente a las prácticas comerciales desleales y la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos.
- c) La indemnización de los daños y la reparación de los perjuicios sufridos.
- d) La información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.
- e) La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afectan directamente y la representación de sus intereses, a través de las asociaciones, agrupaciones, federaciones o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.
- f) La protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, en especial ante situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión.

Análogamente, por lo que concierne al contexto normativo italiano, según el artículo 3 del “Codice del consumo” el *consumatore (o utente)* es “la persona fisica che agisce per scopi estranei all'attività imprenditoriale, commerciale, artigianale o professionale eventualmente svolta”.

Sucesivamente, se han encontrado en el artículo 2 de la misma ley, los derechos esenciales de los consumidores:

Ai consumatori ed agli utenti sono riconosciuti come fondamentali i diritti:

- a) alla tutela della salute;
- b) alla sicurezza e alla qualità dei prodotti e dei servizi;



- c) ad una adeguata informazione e ad una corretta pubblicità;
  - c-bis) all'esercizio delle pratiche commerciali secondo principi di buona fede, correttezza e lealtà;
- d) all'educazione al consumo;
- e) alla correttezza, alla trasparenza ed all'equità nei rapporti contrattuali;
- f) alla promozione e allo sviluppo dell'associazionismo libero, volontario e democratico tra i consumatori e gli utenti;
- g) all'erogazione di servizi pubblici secondo standard di qualità e di efficienza.

Como se puede observar, los conceptos, las definiciones y los derechos de los consumidores en los dos ordenamientos jurídicos son muy parecidos, casi idénticos, por eso se justifican las propuestas de traducción directamente correspondientes.

De igual forma, cabe destacar que la definición de *consumidor* (en italiano, *consumatore*) ya estaba presente tanto en el ordenamiento italiano como en el español. Con respecto al derecho italiano, el legislador ya había introducido esta figura en el artículo 1469 del “Codice civile”, posteriormente transferida a los artículos citados del “Codice del consumo”. También la ley española presentaba ya varias referencias a la condición del *consumidor*, al que se atribuyen diferentes derechos a partir del artículo 51 de la Constitución.

El conjunto de normas preexistentes, en el momento de redacción de la directiva en cuestión, estaba en línea con las definiciones contenidas allí, facilitando tanto al traductor europeo como a los legisladores italiano y español la adopción de la definición de *consumidor* (en italiano,

*consumatore*) en los términos lingüísticos establecidos por la misma directiva<sup>20</sup>.

La centralidad de la figura del consumidor en el tema de la directiva en cuestión y la elaboración de una definición unitaria adquieren un valor importante tanto para el contexto jurídico español como para el italiano, creando una uniformidad semántica relevante para la aplicación de la normativa europea, tanto desde el punto de vista lingüístico como desde el punto de vista jurídico.

---

<sup>20</sup> De hecho, la legislación italiana ha incorporado sin cambios significativos la nueva definición de *consumatore*, que ha ampliado y revisado la definición establecida previamente por el “Codice civile”. Sin embargo, hay que señalar que el significado técnico de las palabras contenidas en la definición crea, desde el punto de vista técnico y jurisprudencial, varios debates doctrinales sobre las características que hay que reconocer al *consumatore* (Graziuso, 2011). Igualmente, la legislación española, que incorpora la directiva de la Unión Europea, derogó la definición anterior contenida en la “Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios”, la norma de referencia antigua para la figura del consumidor y de los derechos relacionados, reemplazada sucesivamente por el “Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias”.

## 4. Las marcas

Análogamente al capítulo precedente, en los siguientes apartados se presentarán las palabras o locuciones más relevantes en la extracción terminológica de las directivas europeas, tanto española como italiana, relativas al ámbito de las marcas.

### 4.1 *Marcas vs Marchi d'impresa*: ¿Por qué en italiano es necesario el complemento de régimen?

Se empieza este párrafo con un análisis detallado de los términos fundamentales de la segunda directiva europea, la “Directiva sobre las marcas”.

El reconocimiento de la marca como un signo que identifica una empresa, sus productos y sus servicios es el tema central de la directiva en cuestión. Si bien en esta última se indica claramente lo que se entiende por marca y cuál es el sistema de derechos y protecciones relacionados con ella, las dos versiones lingüísticas difieren en el término utilizado para indicar este signo de identificación. De hecho, la definición de una marca según el legislador europeo es:

Podrán constituir marcas todos los signos, especialmente las palabras, incluidos los nombres propios, o los dibujos, las letras, las cifras, los colores, la forma del producto o de su embalaje, o los sonidos, a condición de que tales signos sean apropiados para:

- a) distinguir los productos o los servicios de una empresa de los de otras empresas;
- b) ser representados en el registro de manera tal que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar el objeto claro y preciso de la protección otorgada a sus titulares.

Mientras que en la versión española se utiliza solo la palabra *marca*, la directiva italiana utiliza *marchio d'impresa*, aparentemente atribuyendo al complemento de régimen *d'impresa* un significado jurídico relevante.

Sono suscettibili di costituire marchi d'impresa tutti i segni, in particolare le parole, compresi i nomi di persone, o i disegni, le lettere, le cifre, i colori, la forma del prodotto o del suo confezionamento, oppure i suoni, a condizione che tali segni siano adatti:

- a) a distinguere i prodotti o i servizi di un'impresa da quelli di altre imprese; e
- b) a essere rappresentati nel registro in modo tale da consentire alle autorità competenti e al pubblico di determinare precisamente ed esattamente l'oggetto della protezione garantita al suo titolare.

Se puede notar la misma diferencia a través de la función “Concordancia” de Sketch Engine, analizando la palabra *marca* en la versión española y la palabra *marchio* en la versión italiana (véase Figura 4.1.1 y Figura 4.1.2).

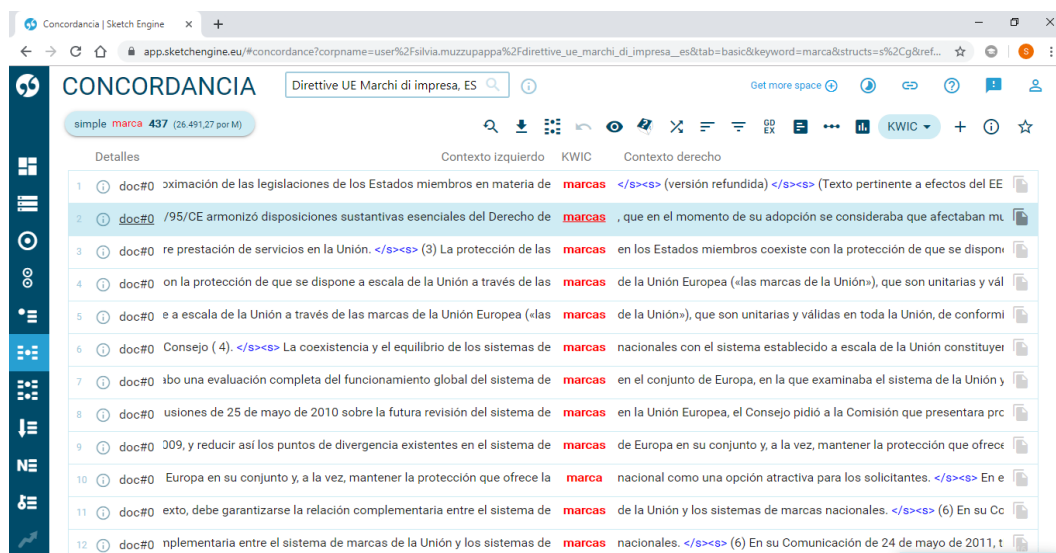


Figura 4.1.1 – La función de “Concordancia” para el término *marca*

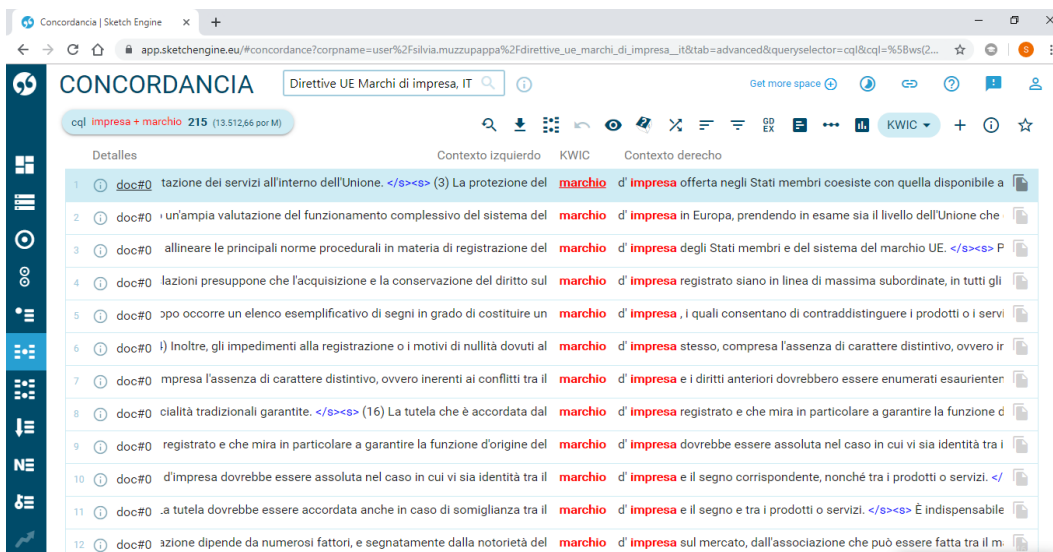


Figura 4.1.2 – La función de “Concordancia” para el término *marchio d'impresa*

Además, también la función “Concordancias paralelas” de Sketch Engine señala la estrecha relación, a nivel lingüístico, entre *marca* y *marchio d'impresa* (véase Figura 4.1.3).

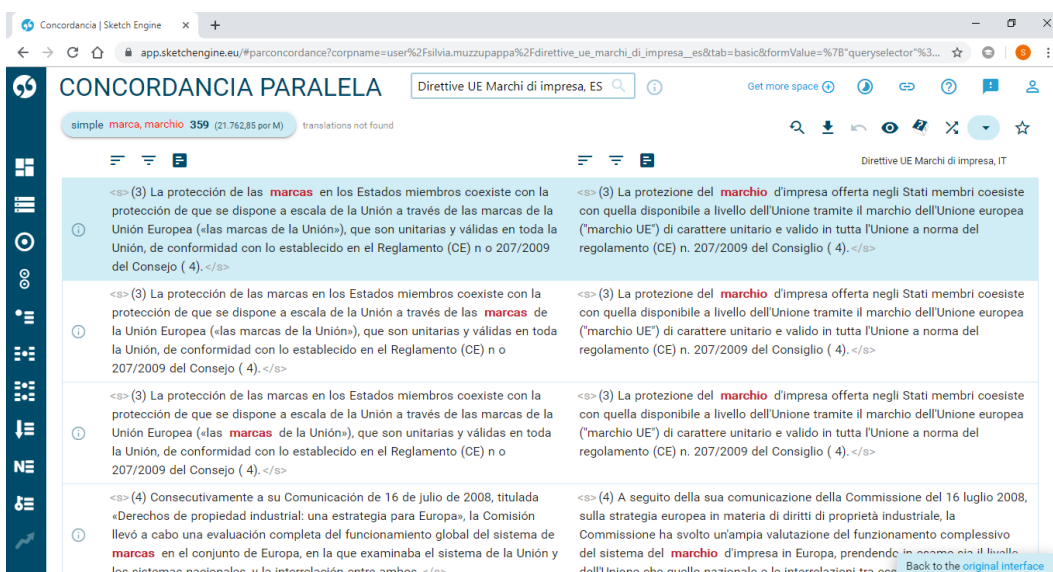


Figura 4.1.3 – La función de “Concordancia paralela” entre los términos *marchio* y *marca*

Por lo tanto, es legítimo preguntarse por qué la versión italiana se redactó utilizando *marchio d'impresa*, mientras que en la versión española se prefirió solo *marca*.

Para subrayar aún más la dificultad, es posible volver a utilizar Sketch Engine para analizar el “Codice della proprietà industriale” italiano, que ha sido modificado directamente por la directiva de la Unión Europea que se está analizando. En particular, es posible observar cómo el término *marchio* aparece junto a *d'impresa* (20 resultados), pero también en forma simple (128 resultados) sin el complemento de régimen (véase Figura 4.1.4 y Figura 4.1.5).

The screenshot shows the Concordancia web interface. The search bar contains 'Codice della Proprietà Industriale'. Below the search bar, there are tabs for 'Detalles', 'Contexto izquierdo', 'KWIC', and 'Contexto derecho'. The 'Detalles' tab is active, displaying a list of 12 search results. Each result is a snippet of text from a document, with the word 'marchio' highlighted in red. The results show various legal provisions related to the registration of trademarks and industrial designs.

Figura 4.1.4 – La función de “Concordancia” para el término *marchio d'impresa*

The screenshot shows the Concordancia web interface with a different search query. The search bar contains 'Direttive UE Marchi di impresa, IT'. Below the search bar, there are tabs for 'Detalles', 'Contexto izquierdo', 'KWIC', and 'Contexto derecho'. The 'Detalles' tab is active, displaying a list of 14 search results. Each result is a snippet of text from a document, with the word 'marchio' highlighted in red. The results show various legal provisions related to the registration of trademarks in the EU.

Figura 4.1.5 – La función de “Concordancia” para el término *marchio*

Para comprender las razones lingüísticas y técnicas que llevaron al uso de los términos diferentes *marca* y *marchio d'impresa*, primero es necesario analizar la legislación y la jurisprudencia de Italia. Es necesario tener en cuenta que antes de la reforma introducida por la directiva europea analizada, el ordenamiento italiano ya abordaba el tema de las marcas que representan a las empresas, sus productos y sus servicios, reconociendo diferentes tipos de marcas y asociándolas con diferentes características y formas de protección. Diferencias que en gran parte no se consideran ni especifican en la directiva europea<sup>21</sup>.

De particular relevancia es aquella entre *marchi registrati* y *marchi di fatto*. Las primeras son marcas registradas oficial y legalmente. Por esta razón, se benefician de formas de protección jurídica amplia y relevante, que pueden reclamarse fácilmente en todos los casos previstos por la ley. Por otro lado, las demás son marcas que se utilizan, pero no están registradas y por lo tanto tienen una protección más débil. En particular, se basan en el conocimiento entre el público, que amplía o restringe su protección. Protección que, sin embargo, al menos en comparación con otros estados miembros de la Unión Europea, es más extensa y profunda.

Hay que considerar también la tendencia, antes de la jurisprudencia y luego del legislador, para garantizar una fuerza cada vez mayor a *marchio di fatto*, protegiéndola no solo del registro por parte de terceros con respecto al

---

<sup>21</sup> Es cierto que la directiva de la Unión Europea reconoce la existencia de diferentes tipos de marcas, que se definen tanto en la versión italiana como en la española. Un ejemplo es la *marca colectiva* (definida en el artículo 27), que consiste en una marca que puede ser utilizada por varios sujetos siempre que respeten una determinada regulación. El hecho es que el ordenamiento italiano ha absorbido la directiva sin eliminar las distinciones previamente existentes entre las marcas.

usuario, sino también atribuyéndole facultades y derechos típicos de las marcas registradas<sup>22</sup>. La protección de *marchio di fatto* también se basa en las normas del “Codice civile” italiano, como en el caso del artículo 2571.

Chi ha fatto uso di un marchio non registrato ha la facoltà di continuare ad usarne, nonostante la registrazione da altri ottenuta, nei limiti in cui anteriormente se ne è valso.

El artículo citado establece claramente lo que se escribió anteriormente: cualquier persona que pueda probar que ha usado una marca antes de que otros la hayan registrado tiene derecho a continuar su uso, incluso dentro de los límites establecidos por la ley<sup>23</sup>. A partir de este artículo que se acaba de mencionar se deduce que el caso de *marchi di fatto* está incluido dentro de la única expresión lingüística *marchio d'impresa*, que ya se refiere por definición a la tutela y protección de las marcas ya registradas.

A la luz de estos resultados, el uso del término *marchio d'impresa* permite relacionar la jurisprudencia ya consolidada en el ordenamiento

---

<sup>22</sup> De hecho, la jurisprudencia italiana ha equiparado *marchio registrato* y *marchio di fatto*, tanto aplicando para las dos tipologías de marcas un amplio conjunto de normas generales sobre el tema como insertando *marchio di fatto* entre los derechos de propiedad industrial. Esto ha llevado a varias consecuencias jurídicamente relevantes, que han condicionado fuertemente el concepto de *marchio* entendido como el signo registrado que identifica la empresa, los productos o servicios y el conjunto de derechos asociados (Ubertazzi, 2016).

<sup>23</sup> En particular, esta disciplina regula el *preuso*, que significa que el sujeto que utilice la marca registrada posteriormente por terceros puede demostrar que su uso ocurrió antes del registro y que se utilizó entre un público bastante amplio. La complejidad de la disciplina, cuya explicación detallada se halla en el “Codice della proprietà industriale” italiano, obliga al lingüista y al traductor a prestar mucha atención a las características de la marca, indicándolas claramente.



italiano con las innovaciones introducidas por la directiva de la Unión Europea.

La locución *marchio d'impresa* las comprende, liberando al lingüista y al legislador del riesgo de atribuir incorrectamente derechos, obligaciones y facultades. En cambio, sigue siendo cierto que el término *marchio* se utiliza también sin complemento, incluso en el “Codice della proprietà industriale” italiano. El uso de esta palabra se ha extendido en muchos textos técnicos y jurídicos que omiten el complemento *d'impresa*. Sin embargo, está claro que en estos casos el contexto de referencia es siempre claro y puntual, es decir que evidentemente se refiere a los signos reconocidos y válidos para representar una empresa. *Marchio*, por lo tanto, en italiano no es un término suficientemente preciso para tener un significado técnico jurídico fuera del ámbito comercial e industrial.

Por lo tanto, no se puede considerar correcto el paralelismo entre *marca* y *marchio*, por lo menos para el tema que se está tratando. Tampoco es correcto traducir al español el complemento *d'impresa*, que no se refleja ni en la directiva de la Unión Europea en discusión ni en la normativa de referencia del ordenamiento español.

Lo que une los términos *marca* y *marchio d'impresa* es también el conjunto común de valores, derechos y deberes atribuidos por las leyes de sus respectivos estados. Por ejemplo, también en la legislación española se puede hacer una distinción entre las marcas basada en su registro ante la autoridad competente, así como existe una forma especial de protección para las marcas que, por otro lado, no están registradas. A este propósito, en el “Código de propiedad industrial”, a través del artículo 6 contenido en el Capítulo II titulado “Prohibiciones absolutas”, perteneciente al Título XIII “Concepto de marca y prohibiciones de registro” se comenta:

Artículo 6. Marcas anteriores.

1. No podrán registrarse como marcas los signos:
  - a) Que sean idénticos a una marca anterior que designe productos o servicios idénticos
  - b) Que, por ser idénticos o semejantes a una marca anterior y por ser idénticos o similares los productos o servicios que designan, exista un riesgo de confusión en el público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación con la marca anterior.
2. Por marcas anteriores se entenderá a los efectos del apartado 1:

[...]

- d) Las marcas no registradas que en la fecha de presentación o prioridad de la solicitud de la marca en examen sean “notoriamente conocidas” en España en el sentido del artículo 6 bis del Convenio de París.

Además de la protección de la marca no registrada de cualquier abuso derivado del registro, la ley también reconoce la posibilidad de que el usuario reclame los derechos normalmente reconocidos a las marcas registradas. Por lo tanto, siempre en el “Código de propiedad industrial”, a través del artículo 34 contenido en el Capítulo I titulado “Efectos del registro de la marca y de su solicitud”, perteneciente al Título V “Contenido del derecho de marca” se describen los derechos que proporciona la marca, sea o no sea registrada, a su titular:

#### Artículo 34. Derechos conferidos por la marca.

1. El registro de la marca confiere a su titular el derecho exclusivo a utilizarla en el tráfico económico.

2. El titular de la marca registrada podrá prohibir que los terceros, sin su consentimiento, utilicen en el tráfico económico:
  - a) Cualquier signo idéntico a la marca para productos o servicios idénticos a aquellos para los que la marca esté registrada.
  - b) Cualquier signo que por ser idéntico o semejante a la marca y por ser idénticos o similares los productos o servicios implique un riesgo de confusión del público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación entre el signo y la marca.
  - c) Cualquier signo idéntico o semejante para productos o servicios que no sean similares a aquellos para los que esté registrada la marca, cuando esta sea notoria o renombrada en España y con la utilización del signo realizada sin justa causa se pueda indicar una conexión entre dichos bienes o servicios y el titular de la marca o, en general, cuando ese uso pueda implicar un aprovechamiento indebido o un menoscabo del carácter distintivo o de la notoriedad o renombre de dicha marca registrada.
3. Cuando se cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior podrá prohibirse, en especial:
  - a) Poner el signo en los productos o en su presentación.
  - b) Ofrecer los productos, comercializarlos o almacenarlos con esos fines u ofrecer o prestar servicios con el signo.
  - c) Importar o exportar los productos con el signo.
  - d) Utilizar el signo en los documentos mercantiles y la publicidad.

- e) Usar el signo en redes de comunicación telemáticas y como nombre de dominio.
  - f) Poner el signo en envoltorios, embalajes, etiquetas u otros medios de identificación u ornamentación del producto o servicio, elaborarlos o prestarlos, o fabricar, confeccionar, ofrecer, comercializar, importar, exportar o almacenar cualquiera de esos medios incorporando el signo, si existe la posibilidad de que dichos medios puedan ser utilizados para realizar algún acto que conforme a las letras anteriores estaría prohibido.
4. El titular de una marca registrada podrá impedir que los comerciantes o distribuidores supriman dicha marca sin su expreso consentimiento, si bien no podrá impedir que andan por separado marcas o signos distintivos propios, siempre que ello no menoscabe la distintividad de la marca principal.
5. Las disposiciones de este artículo se aplicarán a la marca no registrada “notoriamente conocida” en España en el sentido del artículo 6 bis del Convenio de París, salvo lo previsto en la letra c) del apartado 2.

Todo esto demuestra la correlación entre *marca* y *marchio d'impresa*, cuyos fundamentos técnicos son similares a pesar de las diferencias obvias debidas a la pertenencia a diferentes ordenamientos jurídicos.

## 5. Los secretos comerciales

En este último capítulo, manteniendo el mismo método de investigación y análisis utilizado para los anteriores, en los siguientes párrafos se explicarán los términos o expresiones que destacaron durante la extracción terminológica de las directivas europeas, tanto española como italiana, relativas al ámbito de los secretos comerciales.

### 5.1 *Poseedor y Detentore de un secreto comercial: ¿error de traducción?*

Con respecto al tema de la protección de los secretos comerciales, la identificación del sujeto al que se reconoce la facultad para ejercerla es de gran importancia. No es casualidad que la directiva de la Unión Europea en cuestión defina claramente esta figura en el artículo 2.

A los efectos de la presente Directiva se entenderá por:

[...]

2. «poseedor de un secreto comercial»: cualquier persona física o jurídica que legítimamente ejerza el control de un secreto comercial;

También la versión italiana define la misma figura en el mismo artículo.

Ai fini della presente direttiva si intende per:

[...]

2. «detentore del segreto commerciale», qualsiasi persona fisica o giuridica che controlla legittimamente un segreto commerciale;

Aunque las dos definiciones tienen un contenido totalmente correspondiente, la versión en español de la directiva lo asocia con la figura del *poseedor* del secreto comercial, mientras que la italiana con el *detentore*.

La misma diferencia se mantiene en todo el texto de la directiva (véase Figura 5.1.1).

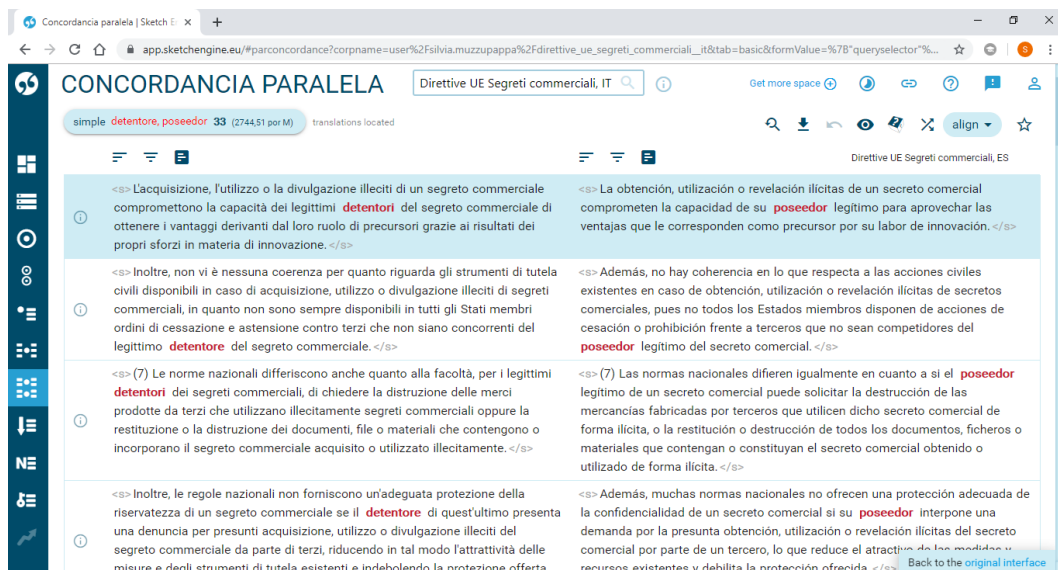


Figura 5.1.1 – La función de “Concordancia paralela” entre los términos *detentore* y *poseedor*

Por lo que concierne a la lengua general, en realidad, entre las posibles traducciones al italiano de la palabra *poseedor*, no es raro encontrar como solución tanto *detentore* como *possessore*<sup>24</sup>. Sin embargo, en el lenguaje especializado, la elección de uno u otro término no está basada en una preferencia lingüística personal, sino en el significado técnico y jurídico que las dos palabras asumen dentro del contexto jurídico de referencia.

Con respecto a la ley española, se define claramente al *poseedor* en el “Código civil y legislación complementaria” a través del artículo 430.

Artículo 430.

---

<sup>24</sup> Véase Arqués, Rossend, Padoan, Adriana, *Il Grande dizionario di Spagnolo*, Bologna: Zanichelli, 2012

Posesión natural es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. Posesión civil es esa misma tenencia o disfrute unidos a la intención de haber la cosa o derecho como suyos.

Además, el artículo 432 del mismo código establece que:

Artículo 432.

La posesión en los bienes y derechos puede tenerse en uno de dos conceptos: o en el de dueño, o en el de tenedor de la cosa o derecho para conservarlos o disfrutarlos, perteneciendo el dominio a otra persona.

Por lo tanto, el ordenamiento reconoce dos tipos de posesión, que se diferencian por las características físicas y psicológicas del sujeto que realiza el acto de posesión<sup>25</sup>. El primero, la *posesión natural*, que también es el que se encuentra en el texto de la directiva europea, se refiere simplemente al disponer de la cosa y usarla teniendo en cuenta que la propiedad de esta es, en realidad, de otros. El segundo, la *posesión civil*, agrega un elemento adicional, es decir la voluntad, el *animus*, de ejercer un control más fuerte sobre la cosa, actuando como si no solo se dispusiera de ella, sino que también fuera propiedad del sujeto que la tiene. El legislador europeo, al

---

<sup>25</sup> La doctrina jurisprudencial española, en realidad, considera en estrecha relación los dos elementos, el psicológico y el físico. De hecho, según varios estudiosos es imposible, o por lo menos muy complicado, demostrar el aspecto psicológico sin una acción material correspondiente (Vázquez Barros). En otras palabras, muchos subrayan cómo el sujeto que tiene la cosa muestra la voluntad de considerarla de su propiedad solo cuando su actitud lo hace creer evidentemente. En cualquier caso, esto no debe considerarse una distinción secundaria. La atribución de un *animus*, o de voluntad, es una característica importante a los fines del análisis lingüístico en cuestión. Como se verá a continuación, la elección de las palabras depende de esta reflexión sobre la voluntad, que lleva al legislador y al traductor a adoptar una terminología coherente con la representación de la condición psicológica.

elegir a quién reconocer los derechos y las facultades establecidas por la directiva en análisis, ha extendido deliberadamente la protección del secreto comercial no solo a aquellos que tienen derechos, reales o supuestos, de propiedad sobre la cosa, sino a cualquiera que disponga de ella, siempre que esta disponibilidad sea legítima. Como prueba de la voluntad de esta elección, es posible encontrar el siguiente pasaje en el preámbulo de la directiva.

La obtención, utilización o revelación ilícitas de un secreto comercial comprometen la capacidad de su poseedor legítimo para aprovechar las ventajas que le corresponden como precursor por su labor de innovación. La falta de instrumentos jurídicos eficaces y comparables para la protección de los secretos comerciales en toda la Unión menoscaba los incentivos para emprender actividades transfronterizas en el mercado interior asociadas a la innovación e impiden que los secretos comerciales puedan liberar su potencial como estímulos del crecimiento económico y del empleo. En consecuencia, la innovación y la creatividad se ven desincentivadas y disminuye la inversión, con las consiguientes repercusiones en el buen funcionamiento del mercado interior y la consiguiente merma de su potencial como factor de crecimiento.

Por lo tanto, la intención del legislador era atribuir una protección fuerte y viable a cualquier persona que dispusiera del secreto comercial, estableciendo los instrumentos de protección y evitando así el problema de la propiedad. Exactamente para garantizar que la misma protección fuerte e inmediata se extienda a cualquier estado miembro de la Unión Europea, se confirma el mismo concepto jurídico también en la versión italiana del texto. Sin embargo, el legislador europeo debió tener en cuenta el conjunto de normas que regulan la propiedad y la posesión en Italia, llegando a elegir *detentore* en lugar de *possessore*.



A diferencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico español, el italiano no define claramente la figura de *detentore*. El “Codice civile” italiano se limita a identificar las características del *possessore* en el artículo 1140.

Il possesso è il potere sulla cosa che si manifesta in un'attività corrispondente all'esercizio della proprietà o di altro diritto reale. Si può possedere direttamente o per mezzo di altra persona, che ha la detenzione della cosa.

La ley italiana define como *possesso*, del cual deriva la figura del *possessore*, como el acto que el sujeto realiza cuando dispone de la cosa, pero la trata como si la considerara su propiedad. Por lo tanto, es evidente que la relación entre *possessore* y *poseedor*, válida en la lengua general, se vuelve imprecisa e incluso equivocada en el lenguaje especializado. Como ya se mencionó anteriormente, el *poseedor* para la ley española dispone de la cosa, pero reconoce la propiedad de los demás y, por consiguiente, no la ejerce. En cambio, el *possessore* italiano se identifica, según la ley española, con el *poseedor civil*.

El *detentore* no está expresamente definido por el “Codice civile” italiano, pero es una consecuencia directa del artículo mencionado antes sobre la posesión. El mismo concepto está introducido por el término *detenzione*, es decir la acción del *detentore*, indicándola como la mera disponibilidad de una cosa. A partir de esto, la jurisprudencia ha dado lugar a una figura jurídica que identifica al sujeto que, a pesar de tener la cosa, no se comporta como si esta fuera parte de su propiedad<sup>26</sup>. Otra vez el estado

---

<sup>26</sup> Si desde el punto de vista lingüístico el uso de la palabra *detenzione* en el artículo del “Codice civile” italiano en cuestión es correcto, vale la pena subrayar cómo la jurisprudencia no reconoce un concepto unitario de *detenzione* y aún hoy en día hay varias

psicológico del sujeto y, más precisamente, de su voluntad es el núcleo central de este análisis. El *detentore* está privado de lo que la ley italiana define como *animus possidendi*, es decir la convicción, legítima o no legítima, de tener el control como propietario de la cosa.

Por lo tanto, el conjunto de derechos establecidos en la directiva, así como la necesidad de aplicarlos de manera fuerte y clara independientemente de las regulaciones vigentes en los diferentes estados miembros, ha llevado a elegir con cuidado la figura jurídicamente relevante a quien atribuir el derecho de protección de los secretos comerciales.

Es evidente cómo el lenguaje jurídico asocia *poseedor* y *detentore*, excluyendo, en cambio, los términos *possessore* y *poseedor civil* que, en los respectivos ordenamientos, adquieren un significado técnico que no se ajustaría a la forma de protección instaurada por el legislador europeo.

Sin embargo, en el momento de la transposición de la directiva europea al ordenamiento español, se realizaron cambios lingüísticos significativos a través de la “Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales”, que los explica en el preámbulo de esta:

El Capítulo I se inicia con la descripción del objeto de la ley, esto es, la protección de los secretos empresariales, estableciendo su definición conforme a los dictados de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016. Esta definición constituye una de las novedades más sobresalientes de la presente ley,

---

visiones que a veces chocan. La disciplina de *detenzione*, como no está codificada, sigue siendo objeto de debates e interpretaciones. Los juristas italianos reconocen dos formas de *detenzione*: la *non qualificata*, es decir, cuando el *detentore* ejerce el poder bajo el control directo del propietario, y la *qualificata*, que se identifica con el derecho del *detentore* de disfrutar o administrar el bien hasta que vuelva en la disponibilidad del propietario (Enciclopedia Treccani: <http://www.treccani.it/enciclopedia/detenzione-diritto-civile/>).

que configura dicha noción abarcando cualquier información que sea secreta, tenga valor empresarial y haya sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerla en secreto.

Se ha considerado igualmente conveniente en todo caso preservar la terminología tradicionalmente empleada en nuestro sistema jurídico en los casos en los que los nuevos términos se refieren a conceptos sobradamente arraigados, estudiados y tratados en la legislación, la jurisprudencia y la doctrina. En este sentido, por ejemplo, se ha preferido mantener las expresiones de «secretos empresariales» para designar el objeto de protección y de «titular» para designar a quien legítimamente posee el secreto empresarial y se beneficia de su protección jurídica.

De hecho, la figura del *titular* ya existía en la legislación española según lo definido por el legislador europeo como se puede notar consultando el artículo 156 del “Código civil y legislación complementaria”:

Artículo 156. Principios generales de representación de los titulares de derechos.

1. Se considerará titular de derechos, a los efectos de este título, a toda persona o entidad, distinta de una entidad de gestión, que sea titular de derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual o que, en virtud de un acuerdo de explotación de derechos o por ley, esté legitimada para percibir una parte de las cuantías generados por tales derechos.

Se puede hacer un razonamiento análogo para la expresión *secretos empresariales*, que se tratará en el capítulo siguiente.

## **5.2 *Secretos comerciales y Segreti commerciali*: ¿un neologismo para los ordenamientos del derecho continental?**

A partir de las consideraciones contenidas en los párrafos anteriores, se introduce el capítulo nuevo con un relato sobre el nacimiento y la evolución de la expresión *secretos comerciales* (en italiano, *segreti commerciali*), presente por la primera vez en la “Directiva sobre los secretos comerciales”.

La definición se proporciona en el artículo 2.

«secreto comercial»: la información que reúna todos los requisitos siguientes:

- a) ser secreta en el sentido de no ser, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible para estas;
- b) tener un valor comercial por su carácter secreto;
- c) haber sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias del caso, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente ejerza su control;

El *secreto comercial* se identifica a través de tres características fundamentales: el secreto o la dificultad para conocerlo entre las personas que operan dentro del mismo sector, el valor comercial y el nivel de protección que aplica el titular. Los mismos tres elementos destacan en la versión italiana, a la que se asocia la expresión *segreto commerciale*.

«segreto commerciale», informazioni che soddisfano tutti i seguenti requisiti:

- a) sono segrete nel senso che non sono, nel loro insieme o nella precisa configurazione e combinazione dei loro elementi, generalmente note o facilmente accessibili a persone che normalmente si occupano del tipo di informazioni in questione;
- b) hanno valore commerciale in quanto segrete;
- c) sono state sottoposte a misure ragionevoli, secondo le circostanze, da parte della persona al cui legittimo controllo sono soggette, a mantenerle segrete;

La relación entre *segreto comercial* y *segreto commerciale* se mantiene sin cambios en todo el texto de la directiva, como se puede verificar con la función “Concordancia paralela” de Sketch Engine (véase Figura 5.2.1).

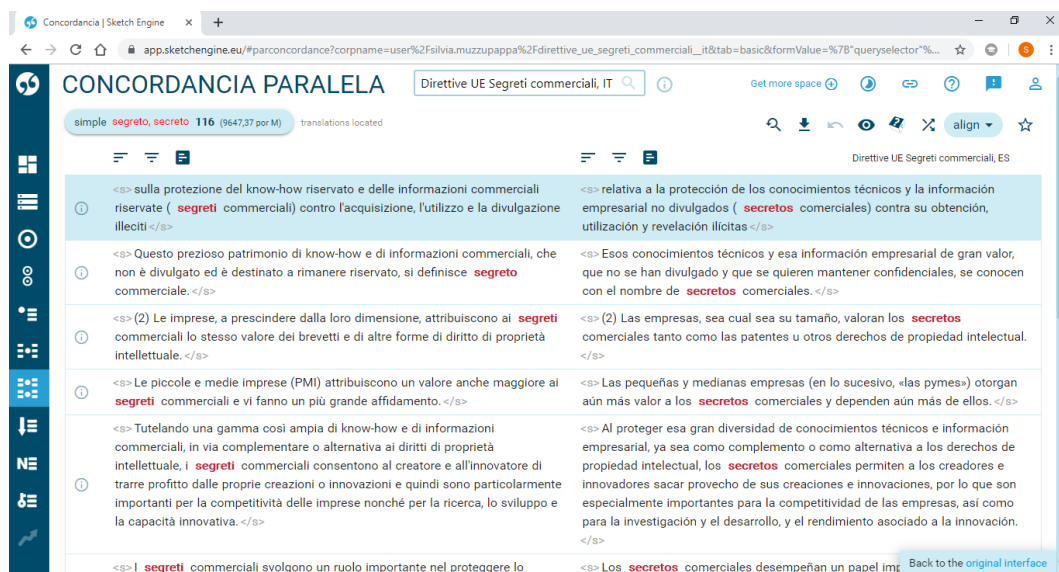


Figura 5.2.1 – La función de “Concordancia paralela” entre los términos *segreto* y *segreto*

Si hasta ahora la traducción de los términos de una versión lingüística a otra no parece presentar problemas relevantes para el traductor, es al analizar las normas europeas insertadas dentro de los respectivos ordenamientos que surgen discrepancias que modifican la forma lingüística de las dos expresiones. De particular interés es la transposición de esta

directiva por parte del ordenamiento español que, aunque sin cambiar la definición de las normas, ha optado por una formulación diferente de lo que hasta ahora se ha definido como *secreto comercial*.

La directiva europea que se analiza entró en vigor en España con la aprobación de la “Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales”. El texto asocia las tres características que identifican el secreto comercial en la normativa europea con la expresión *secreto empresarial*, como se especifica en el artículo 1:

A efectos de esta ley, se considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
- c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

El análisis del término *secreto* dentro de esta ley a través de la función “Word Sketch” de Sketch Engine confirma que en todo el texto la expresión *secreto comercial* aparece con muy pocas frecuencias y siempre se refiere al nombre de la directiva europea, mientras que es frecuente *secreto empresarial* (véase Figura 5.2.2).

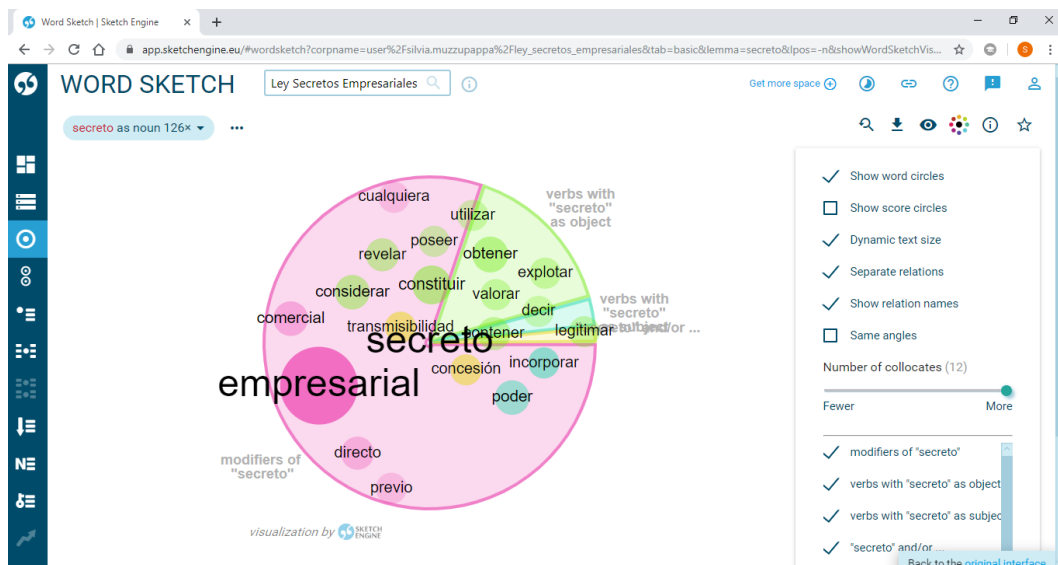


Figura 5.2.2 – La función de “Word Sketch” para el término *secreto*

Para mayor precisión, se buscaron las ocurrencias a través de la función “Concordancia” para cada una de las expresiones, de hecho, *secreto comercial* presenta 3 resultados, mientras que *secreto empresarial* 120 resultados (véase Figura 5.2.3 y Figura 5.2.4).

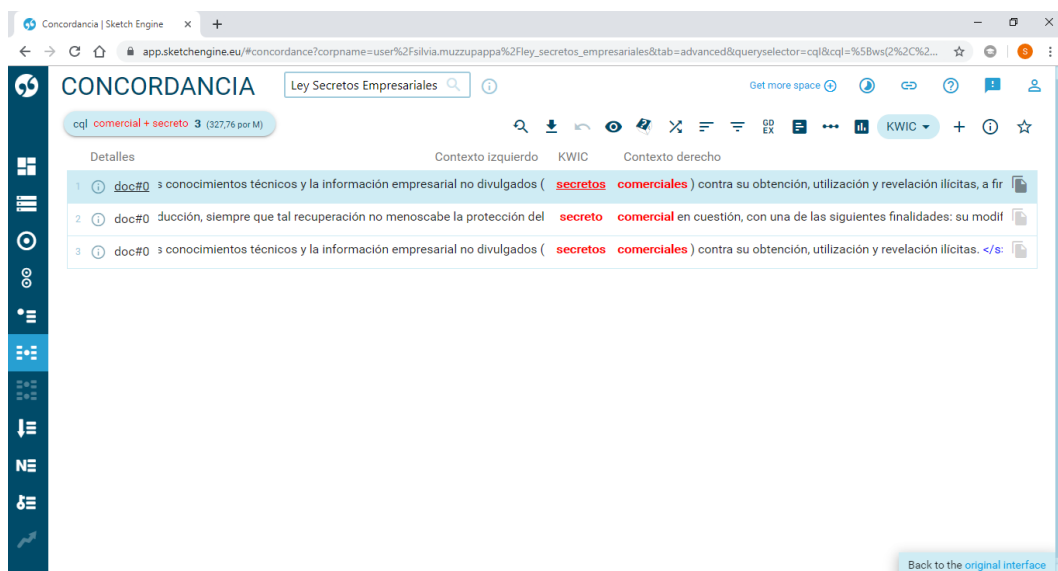


Figura 5.2.3 – La función de “Concordancia” para el término *secreto comercial*

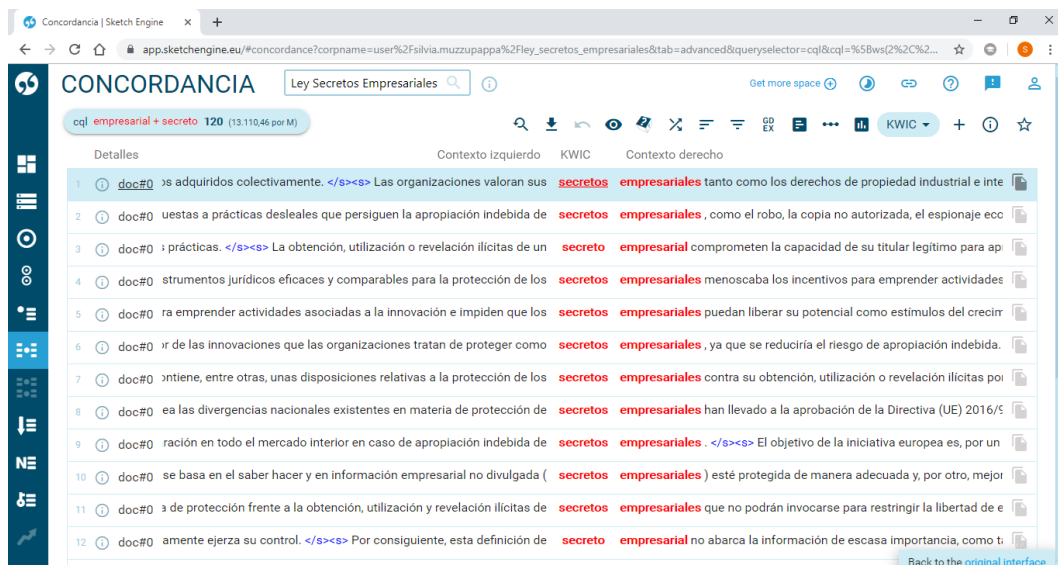


Figura 5.2.4 – La función de “Concordancia” para el término *secreto empresarial*

Esto lleva a dos importantes consecuencias jurídicas y lingüísticas. En primer lugar, la traducción del término italiano *segreto commerciale* a *secreto comercial* es correcta, pero solo en la lengua general. La elección del legislador español por *secreto empresarial* hace que la traducción que se acaba de mencionar no sea precisa, ni siquiera incorrecta, en el ámbito del lenguaje especializado. En segundo lugar, es necesario analizar las razones que llevaron a la elección de diferentes palabras. Hay que tener en cuenta que la fórmula *secreto empresarial* no es nueva en el ordenamiento español. En el “Código penal y legislación complementaria” ya se utilizaba esta expresión para castigar el apoderamiento y la divulgación no autorizados de información de valor comercial que el público no conocía<sup>27</sup>. La ley, por lo

<sup>27</sup> Constituyen una normativa de referencia los artículos 278 y siguientes, donde el “Código penal y legislación complementaria” hace la distinción entre 4 delitos diferentes en el ámbito de la protección del mercado y de los consumidores. Entre éstos, uno en particular trata los *secretos de empresa*. El artículo 278, apartado 1 establece que “el que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o



tanto, ya regulaba este asunto antes de la aprobación y entrada en vigor de la legislación europea, creando un sistema de protecciones y derechos para el titular de un *secreto empresarial*. El razonamiento también lo explica el legislador español que, en el preámbulo de la ley analizada anteriormente, justifica el uso de una terminología diferente a la de la directiva de la Unión Europea.

En este contexto, dentro de la Unión Europea las divergencias nacionales existentes en materia de protección de secretos empresariales han llevado a la aprobación de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, a fin de armonizar la legislación de los Estados miembros con el objetivo de establecer un nivel suficiente y comparable de reparación en todo el mercado interior en caso de apropiación indebida de secretos empresariales.

[...]

En este nuevo marco jurídico, la presente ley, que, con arreglo al artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, está incluida en el Plan Anual Normativo de 2018, aborda el mandato de transposición de la citada directiva y, con el fin de incorporarla a nuestro ordenamiento jurídico, busca mejorar la eficacia de la protección jurídica de los secretos empresariales contra la apropiación

---

empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses”. Ya en éste es posible notar cómo el término elegido es *secreto de empresa*, que se repite en el artículo siguiente: “la difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses”.

indebida en todo el mercado interior completando la regulación de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, y en concreto su artículo 13, desde una perspectiva sustantiva y, especialmente, procesal.

Además, hay que tener en cuenta que también para el legislador italiano la entrada en vigor de dicha directiva ha planteado diferentes cuestiones en los términos que se asocian a las definiciones del ordenamiento europeo, pero se ha llegado a elecciones opuestas a las adoptadas por España. Anteriormente, Italia ya reconocía la protección de la información comercial secreta, pero mucho más limitada que la protección formulada por el legislador europeo<sup>28</sup>. La legislación europea, al igual que en el caso español, ha alterado el “Codice di proprietà industriale” italiano, pero, con respecto a España, se decidió sustituir los conceptos ya establecidos insertando la expresión *segreti commerciali* e incluyendo en ella los casos ya previstos por la ley italiana.

---

<sup>28</sup> El “Codice di proprietà industriale” italiano ha incorporado los cambios introducidos por la directiva europea, reemplazando la fórmula anterior *informazioni aziendali riservate* con *segreti commerciali*. Esto porque la jurisprudencia consideraba la protección de *informazioni aziendali riservate* solo hacia las figuras con un papel empresarial, excluyendo las demás (Angelastrì, 2018).

## **6. El análisis terminológico como herramienta para evaluar la calidad del derecho europeo**

Además de las diferencias específicas que acabamos de observar, también se pueden hacer varias consideraciones interesantes a través de un análisis paralelo general de las directivas. Para esta comparación, se utilizará la función “Palabras claves” de Sketch Engine en las versiones italiana y española de la misma directiva. Los resultados se compararán para cada una de las directivas elegidas, analizando los primeros 20 resultados para cada versión.

Antes de continuar, es necesario aclarar cómo se han logrado los resultados que se examinarán y por qué razón se ha elegido este método en particular. La función “Palabras clave” de Sketch Engine compara el corpus que se desea analizar con un conjunto de corpus de referencia. De esta forma, el programa intenta excluir del análisis todos los términos que forman parte de la lengua general y que, por esta razón, no tienen ningún valor técnico. Además, clasifica cada término relevante en función de su frecuencia de aparición en los diferentes corpus, asignándoles un grado de relevancia para el contexto en el que se inserta.

Por ejemplo, si se toma como referencia la “Directiva sobre las prácticas desleales” y se utiliza la función “Palabras clave”, se obtendrá el siguiente resultado (véase Figura 6.1 y Figura 6.2).

reference corpus: Italian Web 2016 (itTenTen16)

Word	Focus	Reference	Puntuación ?
1 sleale	51	12.742	1443,52 ...
2 GU	36	8022	1365,42 ...
3 ingannevole	26	17.825	578,13 ...
4 direttiva	128	175.018	372,63 ...
5 allegazioni	4	1086	303,86 ...
6 CEE	8	9141	281,1 ...

Word	Focus	Reference	Puntuación ?
11 acquis	3	1172	225,32 ...
12 consumatore	127	306.647	213,99 ...
13 SLEALI	2	7	180,35 ...
14 Affermare	2	54	178,92 ...
15 Invitare	2	76	178,26 ...
16 giurisdizionale	12	30.822	179,20 ...

Figura 6.1 – La función “Palabras clave” para la “Directiva sobre las prácticas comerciales desleales” con un corpus de referencia italiano general

reference corpus: Spanish Web 2018 (esTenTen18)

Word	Focus	Reference	Puntuación ?
1 desleal	52	68.153	997,14 ...
2 engañoso	26	82.052	430,97 ...
3 directiva	133	579.760	375,92 ...
4 comerciante	60	373.201	258,63 ...
5 razonablemente	8	59.307	170,67 ...
6 consumidor	125	1.264.283	165,04 ...

Word	Focus	Reference	Puntuación ?
11 credulidad	2	6609	126,77 ...
12 mermar	7	92.932	105,01 ...
13 subsidiariedad	2	15.109	96,34 ...
14 inexacto	3	34.200	93,71 ...
15 coacción	4	53.898	91,69 ...
16 disuasorio	2	18.492	87,04 ...

Figura 6.2 – La función “Palabras clave” para la “Directiva sobre las prácticas comerciales desleales” con un corpus de referencia español general

Como se puede ver claramente, la búsqueda ha producido algunos resultados interesantes, pero la lista de palabras clave está “contaminada”, es decir que contiene algunas palabras que no tienen un valor específico para el tema que se trata. Esto se debe a que normalmente el corpus de referencia se basa en los documentos generales y comunes, que no logran aislar los

términos técnicos que no tienen relevancia para el tema específico considerado. Este es el caso, por ejemplo, de las siglas en italiano *CEE* y *GU* o del adverbio en español *razonablemente*.

Para evitar dicha contaminación, es necesario modificar el corpus de referencia, eligiendo uno que sea lo suficientemente técnico para que no considere estos últimos términos, aumentando la calidad y la precisión del programa. De hecho, Sketch Engine dispone de uno que se basa en la legislación europea que si se selecciona permite visualizar una mejor tabla de resultados (véase Figura 6.3 y Figura 6.4).

reference corpus: EUR-Lex Spanish 2/2016

Listas de frecuencias?				Listas de frecuencias?			
Word	Focus	Reference	Puntuación?	Word	Focus	Reference	Puntuación?
1 desleal	52	7500	424,19 ...	11 señuelo	2	249	128,58 ...
2 comerciante	60	11.609	327,52 ...	12 posventa	3	1148	104,19 ...
3 engañoso	26	5860	264,29 ...	13 promocionar	4	1923	99,45 ...
4 agresivo	8	1537	231,24 ...	14 distorsionar	6	3455	95,51 ...
5 coacción	4	392	225,94 ...	15 dolencia	2	628	94,73 ...
6 mermar	7	1569	199,66 ...	16 acoso	4	2335	86,43 ...
7 credulidad	2	40	160,14 ...	17 premio	7	4816	84,46 ...
8 decoro	2	61	156,28 ...	18 infortunio	1	18	82,68 ...
9 exhortación	2	93	150,76 ...	19 comprometerse	1	22	82,28 ...
10 falsamente	2	122	146,07 ...	20 judicialmente	2	854	81,88 ...

Líneas por página: 20 1-20 de 870

Figura 6.3 – La función “Palabras clave” para la “Directiva sobre las prácticas comerciales desleales” con EUR-Lex español como corpus de referencia

reference corpus: EUR-Lex Italian 2/2016

Listas de frecuencias?				Listas de frecuencias?			
Word	Focus	Reference	Puntuación?	Word	Focus	Reference	Puntuación?
1 sleale	51	7241	470,64 ...	11 SLEALI	2	26	175,08 ...
2 ingannevole	26	4105	392,51 ...	12 ingenuità	2	30	174,26 ...
3 professionista	59	13.591	304,7 ...	13 decenza	2	47	170,88 ...
4 aggressivo	8	1732	232,89 ...	14 bait	2	47	170,88 ...
5 falsamente	3	183	221,48 ...	15 vincita	4	1124	152,9 ...
6 falsamente	3	183	221,48 ...	16 vincita	4	1124	152,9 ...
6 coercizione	4	598	209,25 ...	16 esortazione	2	182	148,07 ...
7 allegazioni	4	820	181,08 ...	17 fuorché	2	411	120,73 ...
8 Affermare	2	3	179,91 ...	18 COMMERCIALI	3	1095	116,51 ...
9 invitare	2	4	179,7 ...	19 vincere	3	1248	107,93 ...
10 Effettuare	2	21	176,11 ...	20 molestia	4	2086	102,45 ...

Lineas por página: 20 1-20 de 971

Figura 6.4 – La función “Palabras clave” para la “Directiva sobre las prácticas comerciales desleales” con EUR-Lex italiano como corpus de referencia

Hay que hacer una consideración final sobre la clasificación de los términos de Sketch Engine. El programa ordena los resultados basándose en una puntuación que se calcula en función de la ocurrencia tanto en el corpus analizado como en el de referencia.

Como se puede notar, los resultados obtenidos no siempre son perfectamente paralelos: una palabra clave en el tercer lugar en español podría ser la segunda en italiano, o viceversa. Por ejemplo, en la versión italiana *ingannevole* se encuentra como segundo resultado, mientras que en la versión en español *engañoso* se encuentra en el tercero. A continuación, en la versión española *credulidad* ocupa el séptimo puesto, mientras que en la italiana *ingenuità* cae al duodécimo. Estos datos, que sin embargo aparecerán en las tablas siguientes, no serán considerados para los fines del

presente análisis. De hecho, muchas variables intervienen en la diferencia de ubicación en la clasificación, incluido el uso excesivo de este lema en ausencia de sinónimos igualmente válidos o su sustitución con las perífrasis.

Más interesante, por otro lado, es observar cómo las palabras clave identificadas tienen en la mayoría de los casos una correspondencia paralela entre las dos versiones lingüísticas de la directiva, excluyendo las diferencias que ya se han mencionado en el análisis anterior.

A partir de esta consideración, si nos focalizamos en la “Directiva sobre las prácticas comerciales desleales”, se ve cómo los primeros 20 términos encuentran casi todos una correspondencia directa en las dos versiones. En particular, es interesante resaltar cómo las palabras clave ocurren casi siempre con la misma frecuencia, a menudo con una diferencia de uno o dos puntos.

Aún más interesante es observar cómo una pareja de estas palabras clave, por ejemplo, *pubblicità* en italiano y *publicidad* en español, se presenta en los períodos en los que aparece (véase Figura 6.5).

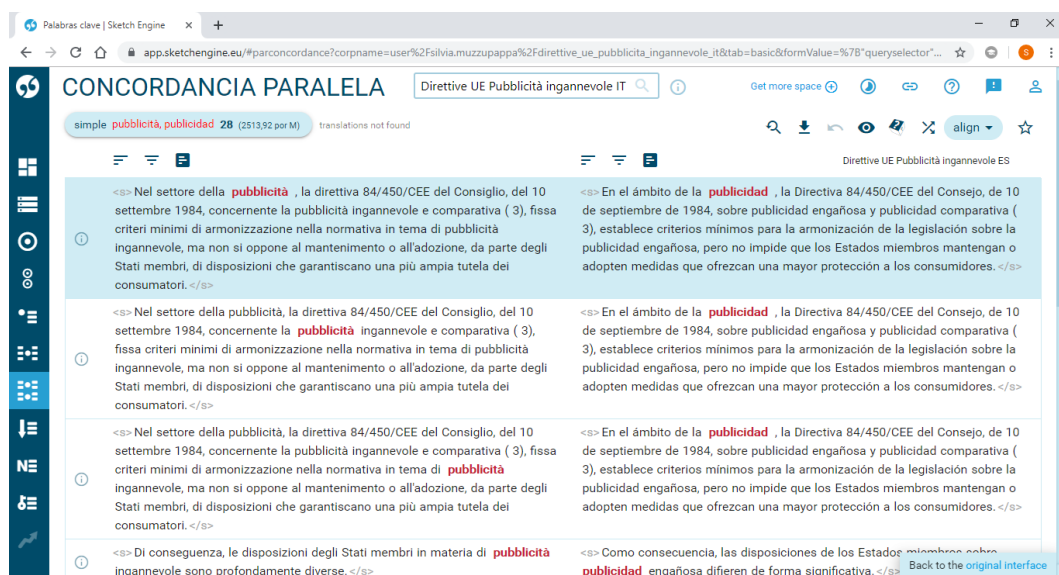


Figura 6.5 – La función de “Concordancia paralela” entre los términos *pubblicità* y *publicidad*

Como se nota, la estructura sintáctica y morfológica de los períodos es muy similar. En la mayoría de las oraciones, la posición de los elementos coincide casi siempre, formando una estructura gráfica parecida en las dos versiones lingüísticas. Como ya se examinó a lo largo de este trabajo, el lenguaje jurídico utilizado por los legisladores italiano y español normalmente presenta algunas diferencias. No obstante, al observar los resultados de la función “Concordancia paralela” de Sketch Engine, como en el ejemplo anterior, estas diferencias no se perciben. Todas estas similitudes también se pueden encontrar en las demás directivas europeas analizadas hasta ahora.

En cambio, por lo que concierne al análisis terminológico, si se extraen las palabras clave de la “Directiva sobre las marcas”, la lista de los primeros 20 términos relevantes presenta otra vez las características evidenciadas anteriormente (véase Figura 6.6 y Figura 6.7).



Palabras clave | Sketch Engine

app.sketchengine.eu/#keywords?corpname=user%2Fsilvia.muzzupappa%2Fdirectiva\_ue\_marchi\_di\_impresa\_es&tab=advanced&k\_itemsPerPage=20&k\_ref\_corpnam...

**PALABRAS CLAVE** Directiva UE Marchi di impresa. ES

SINGLE-WORDS MULTI-WORDS ABOUT

reference corpus: EUR-Lex Spanish 2/2016

Listas de frecuencias <sup>?</sup>				Listas de frecuencias <sup>?</sup>			
Word	Focus	Reference	Puntuación <sup>?</sup>	Word	Focus	Reference	Puntuación <sup>?</sup>
1 renombre	14	2115	235,65 ...	11 signo	49	31.219	75,3 ...
2 caducidad	38	7931	213,96 ...	12 niza	7	4601	63,78 ...
3 nulidad	50	10.746	212,93 ...	13 diccionario	2	779	62,38 ...
4 marbete	3	23	177,82 ...	14 vaya	1	4	61,32 ...
5 marca	436	175.966	121,36 ...	15 costumbre	3	1939	53,96 ...
6 reivindicar	6	2111	101,29 ...	16 extinguir	4	2891	53,37 ...
7 expeditivo	2	173	100,76 ...	17 lealmente	1	154	51,79 ...
8 honesto	2	188	99,25 ...	18 mundialmente	1	156	51,69 ...
9 goce	3	784	93,02 ...	19 distintivo	18	16.795	50,35 ...
10 divisional	2	297	89,49 ...	20 enciclopedia	1	194	49,73 ...

Líneas por página: 20 1-20 de 704

Figura 6.6 – La función “Palabras clave” para la “Directiva sobre las marcas” con EUR-Lex español como corpus de referencia

reference corpus: EUR-Lex Italian 2/2016

Listas de frecuencias <sup>2</sup>				Listas de frecuencias <sup>2</sup>			
Word	Focus	Reference	Puntuación <sup>?</sup>	Word	Focus	Reference	Puntuación <sup>?</sup>
1 decadenza	30	5160	261,22 ...	11 notorietà	11	4552	106,7 ...
2 preesistenza	6	453	244,53 ...	12 contraffatto	2	217	100,42 ...
3 nullità	41	9188	213,42 ...	13 malafede	3	840	94,17 ...
4 decadere	7	1532	154,87 ...	14 contraddistinguere	9	4194	93,55 ...
5 nullo	18	5372	151,42 ...	15 impedimento	15	8532	83,61 ...
6 consuetudine	6	1276	148,94 ...	16 cartellino	3	1114	80,89 ...
7 marchio	342	123.453	143,44 ...	17 segno	46	31.756	73,61 ...
8 dichiarabilità	2	12	124,89 ...	18 dizionario	2	730	67,38 ...
9 lealtà	6	1692	124,36 ...	19 Nizza	7	4603	67,32 ...
10 contraffazione	15	5648	120,83 ...	20 anteriore	56	43.217	66,29 ...

Lineas por página: 20 1-20 de 825

Figura 6.7 – La función “Palabras clave” para la “Directiva sobre las marcas” con EUR-Lex italiano como corpus de referencia

También en este caso, hay varios ejemplos que muestran el paralelismo entre los términos identificados en las dos directivas, como las parejas de términos italiano-español *decadenza* y *caducidad* o *nullità* y *nulidad*. Por añadidura, la diferencia entre el número de ocurrencias entre término italiano *marchio* y el español *marca* es aún más evidente. Sin embargo, a través de la función “Concordancia” de Sketch Engine es fácil identificar las razones (véase Figura 6.8).

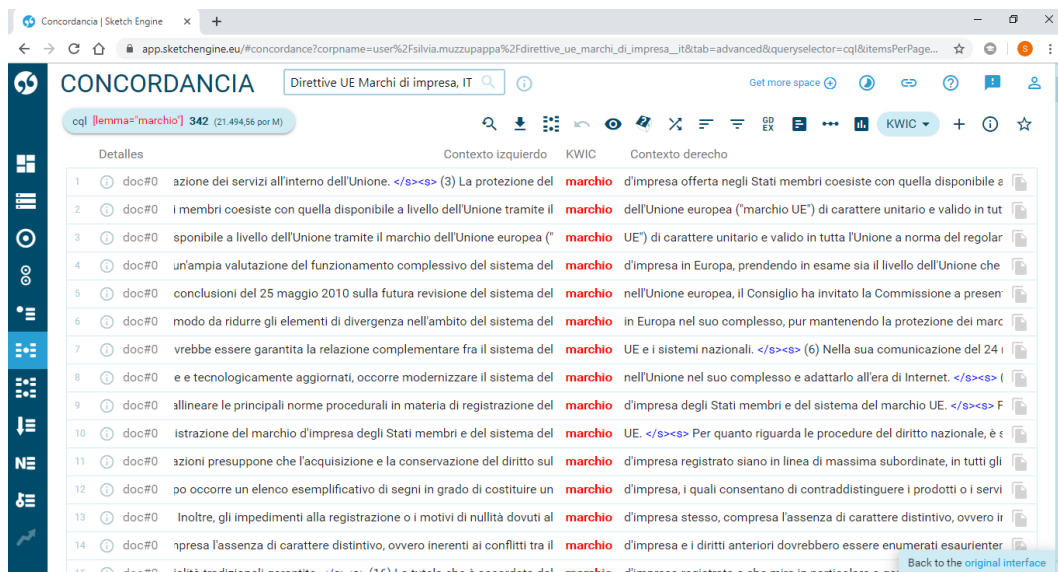


Figura 6.8 – La función “Concordancia” para el término *marchio*

Sketch Engine no incluye las formas *marchio* y *marchi*, respectivamente singular y plural, en una palabra clave única, a diferencia de las formas españolas *marca* y *marcas*. Por lo tanto, a partir de esta consideración, es posible confirmar las observaciones iniciales, es decir que los términos utilizados en ambas versiones coinciden y aparecen similares.

Finalmente, se realiza el mismo proceso para la “Directiva sobre los secretos comerciales”. Otra vez, se utiliza la función “Palabras claves” de Sketch Engine para filtrar los primeros 20 resultados tanto en italiano como en español (véase Figura 6.9 y Figura 6.10).

Palabras clave | Sketch Engine

app.sketchengine.eu/#keywords?corpname=user%2Fsilvia.muzzupappa%2Fdirettiva\_ue\_segreti\_commerciali\_es&tab=advanced&k\_itemsPerPage=20&k\_ref\_corpna...

# PALABRAS CLAVE

Direttiva UE Segreti commerciali, ES

SINGLE-WORDS MULTI-WORDS ABOUT

reference corpus: EUR-Lex Spanish 2/2016

Listas de frecuencias <sup>?</sup>				Listas de frecuencias <sup>?</sup>			
Word	Focus	Reference	Puntuación <sup>?</sup>	Word	Focus	Reference	Puntuación <sup>?</sup>
1 revelación	64	4586	764,93 ...	11 lícito	6	3204	96,58 ...
2 secreto	182	21.368	529,31 ...	12 correctivo	6	3359	92,99 ...
3 infractor	32	4271	406,25 ...	13 koenders	1	1	80,37 ...
4 poseedor	34	5755	334,08 ...	14 perjudicado	3	1623	79,81 ...
5 salvaguarda	8	1305	244,16 ...	15 vulneraciones	1	24	78,16 ...
6 ilícito	66	17.778	229,04 ...	16 pluralismo	3	1681	77,95 ...
7 obtención	62	27.618	140,69 ...	17 honestamente	1	34	77,23 ...
8 ilicitud	2	383	108,66 ...	18 saque	1	42	76,51 ...
9 cesante	3	1078	102,83 ...	19 creador	3	1799	74,43 ...
10 ilícitamente	2	514	97,92 ...	20 imparcial	5	3724	71,28 ...

Líneas por página: 20 1-20 de 820

Figura 6.9 – La función “Palabras clave” para la “Directiva sobre los secretos comerciales” con EUR-Lex español como corpus de referencia

reference corpus: EUR-Lex Italian 2/2016

Listas de frecuencias?				Listas de frecuencias?			
Word	Focus	Reference	Puntuación?	Word	Focus	Reference	Puntuación?
1 segreto	193	21.091	607,31 ...	11 involontariamente	2	394	113,44 ...
2 illecitamente	13	1144	454,8 ...	12 licere	6	3121	104,97 ...
3 divulgazione	70	16.780	274,22 ...	13 divulgare	15	9087	104,41 ...
4 detentore	33	10.545	200,18 ...	14 costituente	13	8475	96,46 ...
5 riparatorie	2	11	165,14 ...	15 acquisizione	59	42.112	94,78 ...
6 illecito	62	26.217	158,14 ...	16 KOENDERS	1	0	84,17 ...
7 lecitamente	3	640	141,39 ...	17 malafede	2	840	83,13 ...
8 cerchia	4	1198	136,49 ...	18 codeterminazione	1	13	82,87 ...
9 leso	6	2323	131,54 ...	19 accoglimento	5	3347	82,77 ...
10 creatore	3	915	119,1 ...	20 immagazzinarle	1	14	82,77 ...

Líneas por página: 20 1-20 de 913

Figura 6.10 – La función “Palabras clave” para la “Directiva sobre los secretos comerciales” con EUR-Lex italiano como corpus de referencia

Como en las demás ocasiones, por lo que concierne a la última directiva el paralelismo es evidente. Las parejas de términos *segreto* y *segreto* o *illecito* e *ilícito* confirman la estrecha correlación entre las dos versiones lingüísticas tanto por la ocurrencia como por la ubicación dentro del texto.

Además de las diferencias ya destacadas en los capítulos anteriores, se puede concluir que también en este caso las dos versiones siguen el mismo camino lógico y semántico y difieren cuando sea necesario para adaptarse a algunos términos técnicos específicos de los respectivos ordenamientos (como en el caso de *poseedor* y *detentore*).

Es claro que el paralelismo evidenciado gracias a las funciones “Concordancia paralela” y “Palabras clave” de Sketch Engine sigue repitiéndose en cada directiva por lo que no podemos considerarlo una

casualidad. Sketch Engine realmente permitió, a través de sus funciones, demostrar desde el punto de vista lingüístico una peculiaridad del derecho privado europeo, que es el uso de un lenguaje simple para la redacción de actos normativos y lo más similar posible entre las diferentes versiones lingüísticas.

Aparte de las discrepancias discutidas hasta ahora, que existen porque están estrechamente relacionadas con las características peculiares de los dos ordenamientos nacionales, es evidente que a nivel macroscópico el derecho producido por la Unión Europea se configura sin los rasgos estilísticos distintivos de cada idioma. La proximidad terminológica y sintáctica de los documentos traducidos a todas las lenguas oficiales provoca una nivelación de las formas expresivas, que pierden muchos matices, incluidos los técnicos y jurídicos, a favor de una congruencia con todas las demás versiones lingüísticas.

Sin duda, esta técnica tiene límites obvios de aplicación, como se demostró hasta ahora a través de los términos analizados, pero en cambio es cierto que es una de las herramientas más eficaces para garantizar y preservar el multilingüismo europeo. De hecho, la linealidad y la simplicidad son elementos que permiten claridad y coherencia lingüística, un punto de partida esencial para garantizar la misma importancia y relevancia de las 24 lenguas oficiales. Por otro lado, es fácil imaginar las dificultades que un análisis terminológico demasiado en contraste implicaría, no solo para los propósitos del presente trabajo, sino también para la actividad que los traductores y juristas lingüistas deben realizar sobre la ley.

## 7. Conclusión

Para comprender mejor los resultados del análisis terminológico anterior, es necesario recordar las premisas que han gobernado la investigación. También en los ordenamientos y en las lenguas con elementos de afinidad y derivados de contextos culturales similares pueden presentarse, y de hecho existen, diferentes elementos de contraste que no se pueden ignorar durante la formación del derecho privado europeo. Estas discrepancias no solo aparecen en las directivas europeas traducidas a diferentes idiomas, sino que resaltan y evolucionan aún más cuando estos conceptos se insertan en los códigos y leyes nacionales.

Visto que existen diferencias importantes, realmente identificadas en el análisis en cuestión donde se han elegido deliberadamente las palabras clave, es evidente sin duda la minuciosidad del proceso de traducción en la Unión Europea. Estos resultados representan una confirmación más de la importancia del trabajo por un lado de los traductores y por otro de los juristas lingüistas que, aunque jueguen papeles diferentes, tienen una función esencial e imprescindible.

Sin embargo, la gestión adecuada del multilingüismo, que sigue siendo un objetivo ambicioso, presenta todavía varios obstáculos que no siempre se toman en consideración. Un ejemplo son las diferencias considerables mencionadas en ese estudio terminológico, donde se mostró que las elecciones contrastantes de los legisladores español e italiano no siempre tienen una justificación lógica y clara.

Como se examinó, incluso la jurisprudencia de estos estados a veces no comprende las razones de dichas elecciones y, en ausencia de una respuesta, termina criticándolas. Por consiguiente, como se ve en el caso italiano de *pratiche commerciali scorrette*, se utilizan de manera confusa las dos formas consideradas válidas y correctas (es decir *pratiche commerciali*

*sleali y pratiche commerciali scorrette*) no solo a nivel de la lengua general, sino también por los técnicos. Sin duda, aumenta tanto la dificultad de traducción e integración de las directivas como la oscuridad del tema y se agregan otros elementos problemáticos en el intento del derecho privado europeo de estandarizar y unificar el derecho entre los estados miembros.

Además, está claro que estas discrepancias deberán tenerse en cuenta también durante el trabajo legislativo futuro sobre el mismo tema. Probablemente se ralentizarán y complicarán aún más las etapas políticas y lingüísticas para la creación de las directivas nuevas. Desde este punto de vista, es interesante notar que también en la formación de la legislación nacional, hoy en día la contribución de los traductores y de los juristas lingüistas adquiere cada vez más importancia.

Además, el análisis terminológico ha mostrado también que hay elementos contrastantes que no dependen ni del legislador nacional ni del legislador europeo, sino de la complejidad del ordenamiento preexistente en los distintos estados miembros. Estas diferencias también existen si se compara el ordenamiento italiano con el español, que son mucho más afines y próximos que, por ejemplo, con el del Reino Unido.

En consecuencia, parece evidente la utilidad de los dos fenómenos ya mencionados, es decir el de la transposición razonada y argumentada de las normas (sin valerse del “copia y pega”) y el del lenguaje jurídico genérico utilizado en las normativas europeas. La transposición, que si se aplica mal puede conducir al incremento de discrepancias injustificadas como ya se vio antes, en cambio si se aplica con rigor y equilibrio, permite superar o por lo menos reducir las diferencias entre los ordenamientos, equilibrando la ley europea y evitando la creación de dudas.

La generalidad del lenguaje jurídico europeo permite una aplicación racional del derecho de la Unión Europea por parte del legislador nacional.



Los conceptos generales y no muy específicos, que pueden derivar de una necesidad más política que lingüística, no atan las manos al legislador nacional, sino que le permiten refinar los contenidos impuestos por las directivas antes de su inclusión en el conjunto de las normas estatales.

En definitiva, el trabajo de los traductores y juristas lingüistas sigue teniendo una gran importancia dentro de la Unión Europea y del proceso legislativo europeo. Sin embargo, es cierto que los problemas de adaptación, especialmente de los textos legislativos como las directivas, todavía son muchos y sin duda representan un desafío actual. Esta dificultad nace no solo en los ordenamientos que presentan diferencias considerables, como podrían ser los del derecho consuetudinario y del derecho continental, sino también en los ordenamientos cuya historia, cultura y tradición son más similares.

Hoy en día las instituciones europeas han puesto en marcha instrumentos cada vez más eficaces y evolucionados para simplificar el proceso de traducción, pero el desafío parece, de alguna manera, recién comenzado. El análisis terminológico de las directivas europeas y de los códigos o leyes nacionales en los que se integran es muy útil para presentar el estado actual de la evolución y de los problemas de la uniformidad del derecho privado europeo entre los estados miembros. De particular interés fueron las discrepancias, destacadas y examinadas, pero también las concordancias.

Sin duda, es positivo el uso de modelos y reglas comunes para la formación del derecho multilingüe, que tiene la ventaja de crear un terreno común al que pueda referirse cualquier legislador, traductor o jurista lingüista en cualquier momento. Sin embargo, si no genera un conjunto de aspectos culturales, políticos y sociales que son la base de los derechos nacionales, ciertamente contribuye al proceso de unificación de estos, creando con el tiempo paralelos cada vez más fuertes e importantes. Desde este punto de

vista, es fundamental la creación de bases de datos como *IATE* o de estudios lingüísticos y jurisprudenciales específicos que permitan una evolución constante y progresiva del derecho privado europeo.

Por lo tanto, el problema del multilingüismo no parece destinado a desaparecer en el futuro, más bien, es probable que crezca aún más con la extensión progresiva del derecho de la Unión Europea, en particular si llegara a una convergencia no solo de la rama civil, sino también de la penal.

Por estas razones, el problema de la redacción del derecho multilingüe no se puede superar con soluciones simples, como podría ser la reducción del número de lenguas oficiales de la Unión Europea. En este caso, la traducción jurídica seguiría siendo en cualquier caso necesaria ya que, con respecto a las leyes nacionales, seguiría existiendo la necesidad de incorporar una ley escrita en un idioma diferente. Como ya se destacó, esto significaría evitar el problema sin resolverlo, poniendo en riesgo la integración correcta de la legislación europea. De hecho, si cada uno de los estados miembros tradujera e integrara las directivas por su cuenta, las leyes nacionales resultantes podrían dar lugar a muchas más interpretaciones, ya que no se basarían en la visión jurídica más general de las instituciones europeas.

En cambio, las lenguas de trabajo constituyen otra cuestión. Si es cierto que no coinciden en absoluto con la multiplicidad de las lenguas oficiales, también es cierto que no solo su uso no es casual y no supera los problemas del multilingüismo, sino que termina reforzándolos. La necesidad de expresar conceptos jurídicos o lingüísticos presentes en otros idiomas, pero no siempre correspondientes con los previstos en los demás países, ha influido y sigue influyendo mucho en el modelo de trabajo. Como ya se señaló, esta práctica requiere la supervisión casi constante del jurista lingüista, como garantía del hecho de que los actos normativos se corrijan desde el punto de vista sustancial y se aclaren desde el punto de vista formal.

Aunque la legislación europea se escribiera solo en las lenguas de trabajo (normalmente en inglés), todavía sería esencial un control central por parte de la Unión Europea, visto que existiría el riesgo de no poder comprender todas las adaptaciones introducidas por cada uno de los estados miembros y se produciría aún más incertidumbre sobre el derecho privado europeo.

En el ámbito de las lenguas de trabajo, es interesante observar que con la salida del Reino Unido de la Unión Europea algunas prácticas lingüísticas podrían cambiar. El debate es muy actual y ha surgido una contraposición entre los que preferirían utilizar otros idiomas, como el francés o el alemán, y los que mantendrían el inglés como idioma común porque, después de años de uso, el cambio de lengua sería demasiado caro y sin beneficios reales. Sea como fuere, el ordenamiento del Reino Unido y su sistema de derecho consuetudinario dejarán de contribuir a la formación del derecho privado europeo, con consecuencias aún desconocidas en el proceso legislativo y en el trabajo final de los juristas lingüistas.

Finalmente, para subrayar la importancia de la traducción jurídica y del derecho privado europeo, también se debe considerar otro fenómeno de importancia absoluta fuera de las fronteras europeas. La globalización de los mercados y de las economías ha establecido una multitud de relaciones entre sujetos de diferentes culturas jurídicas, que a menudo dificulta la integración y comprensión de algunos mecanismos técnicos. Considérese, por ejemplo, el ordenamiento de China o de India y las dificultades, ya destacadas en el caso de Italia y España, que pueden surgir en las relaciones recíprocas.



## **8. Fuentes primarias**

### **Normativa de referencia del ordenamiento español**

Código civil y legislación complementaria

Código de comercio y legislación complementaria

Código de derecho de la publicidad

Código de propiedad industrial

Código penal y legislación complementaria

Constitución española

Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias

### **Normativa de referencia del ordenamiento italiano**

Codice civile

Codice del consumo

Codice della proprietà industriale

Codice penale

### **Tratados de la Unión Europea**

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea

Versión consolidada del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea

Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea

### **Diccionarios y enciclopedias**

Arqués, Rossend, Padoan, Adriana, *Il Grande dizionario di Spagnolo*,  
Bologna: Zanichelli, 2012

Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, *Diccionario del español jurídico*. Madrid: Espasa, 2016

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed.  
Madrid: Espasa, 2014

Vocabolario Treccani, *Il Vocabolario Treccani*. Roma: Istituto dell'Enciclopedia Italiana, 1997

Enciclopedia Treccani

## 9. Referencias

"Sketch Engine" [en línea]. Disponible en la Web: <https://www.sketchengine.eu/>

"European Personnel Selection Office - Lenguas" [en línea]. [26 de agosto de 2019]. Disponible en la Web: [https://epso.europa.eu/career-profiles/languages\\_es](https://epso.europa.eu/career-profiles/languages_es)

Angelastri, Leonardo. "La definizione dei segreti commerciali" [en línea]. Giugno 2018 [30 de septiembre de 2019]. Disponible en la Web: <https://www.diritto24.ilsole24ore.com/art/avvocatoAffari/mercatiImpresa/2018-06-25/la-definizione-segreti-commerciali-141240.php>

Benacchio, Giannantonio (2016): *Diritto privato della Unione Europea. Fonti, modelli, regole*. CEDAM, Padova.

Castronovo, Carlo, Mazzamuto, Salvatore (2007): *Manuale di diritto privato europeo - Volume I*. Giuffrè, Milano.

Cosmai, Domenico (2003): *Tradurre per l'Unione Europea. Problematiche e strategie operative*. Hoepli, Milano.

De Cristofaro, Giovanni (2013): *Commentario breve al diritto dei consumatori*. CEDAM, Padova.

Font i Mas, Maria (2007): «Questioni terminologiche nella trasposizione delle direttive sul diritto contrattuale europeo: la prospettiva dell'ordinamento giuridico spagnolo», en Pasa, Barbara, Rossi, Piercarlo, Weitenberg, Martin *Diritto contrattuale europeo tra direttive comunitarie e trasposizioni nazionali*. Giappichelli, Torino, págs. 33-54

Gallas, Tito (2007): «Drafting multilingue: missione impossibile?», en Ioriatti Ferrari, Elena *La traduzione del diritto comunitario ed europeo*:

*riflessioni metodologiche. Atti del Convegno tenuto presso la facoltà di Giurisprudenza di Trento 10-11 marzo 2006.* Università degli Studi di Trento, Trento, págs. 27-40

Gazzola, Michele, Guerini, Federica (2006): *Le sfide della politica linguistica di oggi. Fra la valorizzazione del multilinguismo migratorio locale e le istanze del plurilinguismo europeo.* Franco Angeli, Milano.

Graziuso, Emilio. "Lo status giuridico di consumatore: caratteristiche e singole accezioni" [en línea]. Aprile 2011 [11 de octubre de 2019]. Disponible en la Web: [treccani.it/magazine/diritto/approfondimenti/diritto\\_civile/3\\_Graziuso\\_consumatore.html](http://www.treccani.it/magazine/diritto/approfondimenti/diritto_civile/3_Graziuso_consumatore.html)

Guggeis, Manuela (2017): «I giuristi linguisti e le sfide per garantire concordanza, qualità redazionale e corretta terminologia giuridica nei testi normativi dell'Unione Europea», en *Il linguaggio giuridico nell'Europa delle pluralità. Lingua italiana e percorsi di produzione e circolazione del diritto dell'Unione europea. Atti della Giornata di studio.* Senato della Repubblica, págs. 49-66

Meli, Vincenzo. "Pratiche commerciali scorrette" [en línea]. 2012 [27 de septiembre de 2019]. Disponible en la Web: [http://www.treccani.it/enciclopedia/pratiche-commerciali-scorrette\\_\(Diritto-on-line\)/](http://www.treccani.it/enciclopedia/pratiche-commerciali-scorrette_(Diritto-on-line)/)

Miguel Aparicio, Elena De (2000): «El texto jurídico-administrativo: Análisis de una orden ministerial», en *Círculo de lingüística aplicada a la comunicación, ISSN 1576-4737, N.º. 4, 2000.*

Mortara Garavelli, Bice (2001): *Le parole e la giustizia. Divagazioni grammaticali e retoriche su testi giuridici italiani.* Einaudi, Torino.



Ondelli, Stefano. "Uso dell'imperfetto narrativo" [en línea]. Dicembre 2017 [24 de octubre de 2019]. Disponibile en la Web: <http://www.accademiadellacrusca.it/it/lingua-italiana/consulenza-linguistica/domande-risposte/imperfetto-narrativo>

Pozzo, Barbara, Timoteo, Marina (2008): *Europa e linguaggi giuridici*. Giuffrè, Milano.

Raus, Rachele (2010): *Multilinguismo e terminologia nell'Unione Europea. Problematiche e prospettive*. Hoepli, Milano.

Santamaría Pérez, Isabel (2006): *La terminología: definición, funciones y aplicaciones*. Liceus Ediciones, Madrid.

Schena, Leandro, Snel Trampus, Rita D. (2000): *Traduttori e giuristi a confronto. Interpretazione traducete e comparazione del discorso giuridico - Volume I*. CLUEB, Bologna.

Seguí, Agustín (2012): «Cómo clasificar las equivalencias traduccionales», en Lebsanft, Christiane, Martino Alba, Pilar *Telar de traducción especializada*. Dykinson, Madrid, págs. 37-46

Simionato, Oriana. "Linguaggio giuridico spagnolo e italiano" [en línea]. [1 de agosto de 2019]. Disponibile en la Web: <http://www.traduzione-testi.com/traduzioni/servizi-di-traduzione/linguaggio-giuridico-spagnolo-e-italiano.html>

Sinatra, Chiara (2005): «Spersonalizzazione e passivizzazione nel discorso giuridico amministrativo: decodifica del testo e cooperazione. Italiano e spagnolo a confronto», en Blini, Lorenzo, Calvi, Maria Vittoria, Cancellier, Antonella *Linguistica contrastiva tra italiano e lingue iberiche. Atti del XXIII Convegno. Palermo 6-8 ottobre 2005*. Centro Virtual Cervantes, págs. 519-531

Tafani, Laura (2017): «Il fattore linguistico nel recepimento delle direttive europee», en *Il linguaggio giuridico nell'Europa delle pluralità. Lingua italiana e percorsi di produzione e circolazione del diritto dell'Unione europea. Atti della Giornata di studio*. Senato della Repubblica, págs. 203-214

Ubertazzi, Luigi Carlo (2016): *Commentario breve alle leggi su proprietà intellettuale e concorrenza*. CEDAM, Padova.

Vázquez Barros, Sergio. "Posesión natural y civil" [en línea]. [17 de octubre de 2019]. Disponible en la Web: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/posesion-natural-civil-80525867>

Ziller, Jacques (2017): «Stesura multilingue e trasposizione del diritto dell'Unione europea», en *Le parole giuste. Scrittura tecnica e cultura linguistica per il buon funzionamento della pubblica amministrazione e della giustizia. Atti del convegno di presentazione del progetto di ricerca e formazione*. Senato della Repubblica, págs. 235-249

## 10. Riassunto

Il diritto privato dell'Unione Europea è una delle sfide giuridiche e linguistiche più grandi e dibattute degli ultimi anni. La legislazione prodotta dalle istituzioni europee è in costante crescita, sia per numero di norme sia per le materie che queste effettivamente trattano. I confini degli ordinamenti statali, che inizialmente rappresentavano un vero e proprio argine alla diffusione di un diritto comune e unificato per tutti gli stati membri, stanno lentamente ma inesorabilmente indietreggiando, cedendo sempre più sovranità in favore delle norme prodotte dall'Unione Europea. In questo contesto di continua espansione, il problema prettamente giuridico di una interferenza sempre maggiore nel sistema di leggi e norme tipico di ogni singolo Paese si intreccia con quello linguistico. Dopotutto è pur sempre la lingua, seppur piegata e adattata alla materia giuridica, a permettere al diritto di esprimersi ed avere effetto sul mondo reale. Un intreccio, quello tra ordinamento e lingua parlata nel territorio in cui tale ordinamento è vigente, che è imprescindibile ed indivisibile, anche nell'epoca dell'abbattimento dei confini geografici e culturali.

Se è vero che per alcuni questa difficoltà è una ragione sufficiente per chiamare la resa e definire il problema impossibile da superare completamente, è invece mia profonda credenza che in realtà la sfida sia ancora lontana dal dirsi persa e che la corsa verso una soluzione sia tutt'ora in corso. Ad esserne convinta pare anche la stessa Unione Europea, la quale, specialmente negli ultimi anni di grande sviluppo, ha dato all'aspetto linguistico un'importanza sempre maggiore, creando un vero e proprio esercito di professionisti che ogni giorno lavorano con le lingue. I traduttori, gli interpreti ed i giuristi linguisti non sono solo figure tecniche che, sulla base di un input politico o amministrativo, producono atti e norme in maniera meccanica ed automatica. Sono invece parte attiva in tutti i momenti vitali delle istituzioni europee, arrivando ad avere sacche di influenza e

responsabilità che vanno ben al di là della semplice trasposizione linguistica. L'importanza e l'ampiezza del lavoro svolto da questi professionisti ha permesso la creazione di un diritto privato dell'Unione Europea che, seppur nato senza quel terreno fertile fatto di tradizioni storiche e culturali su cui sono cresciuti gli ordinamenti nazionali, presenta diverse caratteristiche uniche e, proprio in nome di questa unicità, interessanti per un traduttore.

Se parliamo di linguaggio giuridico ci riferiamo ad un linguaggio altamente tecnico che regola aspetti fondamentali per la vita di ogni individuo. L'apertura dei confini mondiali e, soprattutto, del commercio, promossa ed a tratti imposta dalla globalizzazione, ha messo il diritto davanti ad una sfida che fino ad oggi non aveva mai affrontato: quella del confronto con altri linguaggi giuridici di altri paesi. Il diritto privato europeo è forse una delle risposte più evolute a questo problema ed anche una delle più innovative ed originali. Questo lavoro nasce dalla profonda curiosità per questa nuova creatura, che ha rimescolato tanto la materia giuridica quanto quella linguistica, apportando cambiamenti e novità non di secondo conto, accompagnate da ulteriori ostacoli che ancora oggi sono studiati, discussi e combattuti da migliaia e migliaia di tecnici ed esperti. Il confronto sulle traduzioni giuridiche, di conseguenza, non è mai stato vivace e carico di innovazione come oggi.

È mia volontà inserirmi in questo confronto, mettendo al centro una riflessione basata non tanto su una prova di traduzione diretta di un atto, che sicuramente continua a presentare tantissimi aspetti d'assoluto interesse, ma preferendo invece un'analisi terminologica multilingue e multilivello. Multilingue perché prenderà in esame non una ma due lingue, studiando la variazione del linguaggio nei diversi testi normativi europei. In particolare, l'attenzione ricadrà su come il diritto privato europeo viene redatto in entrambe le versioni linguistiche, non mancando di verificare come questo sia accolto e adattato all'interno degli ordinamenti statali. Multilivello perché

i termini di paragone non si limiteranno ad un unico livello, come potrebbe esserlo ad esempio un confronto tra due direttive o due versioni linguistiche di una stessa, ma seguiranno la trasposizione degli stessi concetti sia all'interno del diritto privato europeo sia all'interno dei rispettivi diritti nazionali. Il tutto teso ad un unico scopo: mettere in evidenza i problemi specifici del diritto privato europeo, in modo particolare a livello tecnico e semantico, mostrando come tali problemi siano affrontati e superati, ammesso che lo siano, dal legislatore europeo. La scelta di concentrarsi su un'analisi prettamente terminologica presenta diversi vantaggi. Il paragone può infatti essere fatto in termini sia qualitativi che quantitativi, scomponendo il testo nell'insieme di concetti che devono essere trasmessi e verificando come questi ricompaiano nelle diverse fattispecie che saranno studiate. Inoltre, sarà possibile analizzare tutti questi casi sfruttando strumenti informatici innovativi, in grado di offrirci livelli di ricerca e paragone decisamente più approfonditi di quelli possibili limitando la ricerca a due testi.

L'uso dell'informatica è ciò che ha ispirato l'approccio che sarà seguito nella presente analisi. La possibilità di scomporre i testi in database di parole in relazione tra di loro apre la strada ad approfondimenti e prospettive uniche, che permettono di trattare la materia da un punto di vista che se non è completamente inedito, sicuramente è dotato di una quantità di strumenti maggiore. Questi ultimi aprono la strada a modalità di analisi e di studio fino ad oggi impossibili o difficilmente attuabili.

Prima dell'analisi vera e propria, sarà analizzato velocemente il problema del multilinguismo europeo, delle sue implicazioni pratiche, delle sue caratteristiche e dei suoi effetti sulla produzione del diritto privato europeo. Oggi l'Unione Europea riconosce 24 lingue ufficiali. Ad ognuna di queste attribuisce pari valore ed importanza, senza dichiararne una superiore o comunque più autentica rispetto ad un'altra. Tale principio non solo è

sancito nei trattati fondamentali che riconoscono e regolamentano le istituzioni europee, ma è anche la diretta conseguenza dell'impianto politico europeo che sancisce il diritto per ogni cittadino europeo, ovvero per ogni persona in possesso della cittadinanza di uno degli Stati membri, di comunicare nella propria lingua madre con le istituzioni europee. Non solo, un altro principio cardine su cui si fonda il multilinguismo sta nel fatto che il diritto privato europeo, nonostante per certi versi sia più vicino ad una forma di diritto internazionale che di diritto statale, per definizione si rivolge ed incide non solo sui Paesi, ma anche su tutte le imprese, le associazioni e gli individui che vivono od operano entro i confini dell'Unione Europea. Una simile validità richiede però necessariamente che il diritto possa essere letto e compreso da tutti i cittadini, impossibile da realizzare senza ricorrere ad una scrittura multilingue. Il multilinguismo, se da una parte è certamente una risposta ad un problema, quello della pari conoscenza del diritto tra cittadini che parlano lingue diverse, è allo stesso tempo anche fonte di ulteriori complicazioni.

La scrittura di un linguaggio tecnico e specifico, come quello giuridico, in ben 24 lingue legate a 28 ordinamenti statali tutti diversi è una sfida unica sia per ambizione che per portata, capace di mettere a nudo l'incredibile complessità delle operazioni di scrittura del diritto. Operazioni che sono ben più complicate di una semplice traduzione. Deve essere tenuto in considerazione che tutto il diritto prodotto deve necessariamente essere sì comprensibile a tutti, ma la comprensione non deve essere limitata soltanto alla capacità di decodificarne i contenuti. Non si potrebbe infatti parlare di comprensione di una norma che ha validità in tutti gli Stati membri se tale norma esprimesse concetti diversi a seconda della versione linguistica o, di contro, mancasse di determinate sfumature. Questo è un problema ben noto a tutti i traduttori, anche se spesso viene posto in relazione a due lingue, generalmente una di origine ed una di arrivo. Nel panorama europeo parliamo

di ben 24 lingue, tra le quali è impossibile stabilirne una di origine ed una di arrivo. Ad aumentare ulteriormente la complessità della questione il fatto che non sempre tutte le lingue, ovvero tutti i linguaggi giuridici, riconoscono gli stessi istituti e gli stessi concetti giuridici o, qualora anche li riconoscessero, non tutte le esprimono negli stessi termini attribuendo loro le stesse caratteristiche.

Questi problemi, che diventano individuabili facilmente attraverso gli strumenti di analisi terminologici, sono invero solo parzialmente sulle spalle dei traduttori. Come già detto, all'interno delle istituzioni europee sono anche altre le figure che collaborano per la produzione del diritto privato europeo multilingue, spesso dotate di una libertà interpretativa e di scrittura ben superiori a quelle di un traduttore. Ma il traduttore resta comunque una figura centrale anche nei momenti che precedono la produzione della norma. Se è vero che la diffusione delle cosiddette *lingue di lavoro*, ovvero delle lingue che vengono utilizzate durante i lavori e le riunioni non ufficiali delle diverse istituzioni, ha ridotto la presenza dei traduttori durante gli incontri preparatori e preliminari, restano comunque elevate le richieste di traduzione di comunicazioni e documenti. Traduzioni che, in ogni caso, devono confrontarsi con tutti i problemi esposti poc'anzi.

È evidente quindi come il problema del multilinguismo non si ponga solo *durante*, ovvero all'atto di scrittura della norma o dell'atto, ma anche *prima*. E, a ben guardare, anche *dopo*. Senza una scrittura chiara delle norme diventerebbe in effetti difficile per gli Stati membri seguire le prescrizioni del legislatore europeo, dovendo di fatto decidere in autonomia come intendere determinati passaggi e determinate indicazioni. È per questa ragione, per fare fronte a questa grande sfida linguistica e giuridica, che tra i tecnici di ambedue le discipline è tutt'ora in corso un grande dibattito ed un grande confronto, che sta portando alla nascita di idee, tecniche, strategie e strumenti via via sempre più evoluti.

Ad oggi, come verrà osservato nel corso del lavoro, le direttive dell'Unione Europea vengono scritte con uno stile preciso e riconoscibile. Parte dell'analisi terminologica riguarderà anche l'identificazione di tale stile, mostrandone direttamente gli effetti sul testo normativo e sulle scelte terminologiche che vengono effettuate. L'idea è quella di arrivare a testi che, nelle varie versioni linguistiche, tendano ad assomigliarsi quanto più sia possibile non solo dal punto di vista terminologico, ma anche dal punto di vista morfologico e sintattico. Questa idea è resa concreta da un continuo lavoro di mediazione sia linguistica che politica compiuto in buona parte dai giuristi linguisti supportati da gruppi di lavoro che racchiudono diverse professionalità. Se è certamente vero che tale strategia consente di arrivare a formulazioni molto simili e decisamente uniformi ad una prima lettura, è vero anche che ha l'effetto, certamente indesiderato, di creare sacche di incertezza ed opacità a causa dell'impossibilità di specificare dettagliatamente sfumature essenziali ed importanti per la corretta convivenza con gli ordinamenti nazionali. In questo modo si rischia però di tradire l'obiettivo di uniformazione ed unificazione del diritto che è alla base della produzione legislativa dell'Unione Europea.

Dall'altra parte resta comunque aperto anche il problema della ricezione delle normative europee, che non sempre sono introdotte in maniera lineare dagli Stati membri. Verrà infatti osservato come possa capitare che il legislatore nazionale, in fase di recepimento della direttiva dell'Unione Europea, compia scelte linguistiche non sempre comprensibili o condivisibili, che proprio per questa ragione vengono messe in dubbio dalla stessa giurisprudenza. Il traduttore ed il giurista linguista in futuro dovranno però necessariamente tenere in considerazione tali scelte, modificando anche la discussione su una stessa materia e traslando le diversità poste.

È quindi evidente che una vera soluzione definitiva non è ancora stata raggiunta ed effettivamente la discussione ed il dibattito, sia giuridico che



linguistico, continua ad occupare migliaia di professionisti in tutta Europa. È proprio a partire da queste consapevolezze che l'analisi terminologica si svilupperà, inserendosi nel contesto presente, cercando di fotografare alcune delle problematiche ancora aperte ed evidenziando allo stesso tempo le procedure adottate per garantire una produzione legislativa chiara e di qualità. L'attenzione sarà rivolta su ben tre direttive dell'Unione Europea: la direttiva 2005/29/CE, riguardante le pratiche commerciali sleali, la direttiva 2015/2436, riguardante la regolamentazione dei marchi d'impresa, e la 2016/943, riguardante i segreti commerciali. Per ogni direttiva saranno analizzate le versioni in lingua italiana e spagnola. Inoltre, saranno richiamati i codici e le leggi degli ordinamenti nazionali che sono state direttamente modificati da tali direttive o che trattano delle materie in esse contenute, come il Codice del consumo italiano, il Codice civile italiano e spagnolo, il Codice della proprietà industriale italiano e spagnolo, il Codice penale spagnolo ed il Codice del commercio spagnolo.

Buona parte del lavoro sarà svolto con Sketch Engine. Sketch Engine è un software sviluppato per lo studio della lingua e del suo funzionamento, che permette di scomporre documenti o insieme di documenti raggruppati in corpora nell'insieme di parole che li costituisce. Ogni parola, o ogni gruppo di parole, viene analizzato dall'algoritmo di Sketch Engine, che le mette in relazione le une con le altre e ne studia l'uso all'interno del discorso. Le specifiche funzioni del programma permetteranno di analizzare le tre direttive dell'Unione Europea da un punto di vista inedito: una volta scomposte in insiemi di lemmi e messi in relazione, i risultati verranno paragonati e discussi focalizzando l'attenzione solo su alcune delle peculiarità che emergeranno.

In particolare, saranno tre le elaborazioni che verranno effettuate con Sketch Engine. In un primo momento si procederà con quella che viene chiamata "Estrazione delle parole chiave", che di fatto consente di

individuare i termini rilevanti all'interno di un testo. Sketch Engine permette così di mettere in evidenza le parole più significative per l'argomento trattato all'interno del documento, classificandole in base alla loro frequenza di comparsa. La "Estrazione delle parole chiave" sarà il primo passo per individuare i lemmi su cui poi verrà concentrata l'attenzione. Le parole chiave che emergeranno da una versione linguistica di una direttiva saranno paragonate con quelle dell'altra per individuare le discrepanze che successivamente saranno esaminate.

Successivamente l'analisi proseguirà utilizzando gli strumenti "Word Sketch" e "Concordanza parallela". Il primo sarà utilizzato per verificare le collocazioni delle parole ed i legami che queste presentano con altri termini. In questo modo sarà ricercata la presenza di formule ricorrenti in una o nell'altra lingua, osservando come un determinato lemma sia utilizzato ed a quali parole generalmente venga legato all'interno del testo della direttiva europea. La "Concordanza parallela" permetterà invece di paragonare segmento per segmento, ovvero frase per frase, le rispettive versioni linguistiche di una stessa direttiva. Questo consentirà di avere un'idea più precisa su come cambino determinati termini in una o nell'altra lingua, allo stesso tempo osservando la costruzione delle frasi o ricercando la presenza di eventuali perifrasi a spiegazione di un concetto.

Una volta raccolto il materiale necessario, per ogni direttiva dell'Unione Europea sarà proposta un'analisi particolare delle discrepanze individuate. L'attenzione sarà ovviamente posta sui termini tecnici e giuridici più rilevanti, la cui traduzione, ad opinione di chi scrive, risulta particolarmente interessante. Nel dettaglio, verranno ricercate le ragioni che hanno spinto il legislatore europeo a ricorrere a formulazioni diverse, ricercando tali ragioni sia nel diritto preesistente nei rispettivi ordinamenti statali, sia basandosi su eventuali apporti degli studi giurisprudenziali che possono aver fornito valide ragioni per scegliere tali differenze. La ricerca,

in alcuni casi, sarà però ampliata anche al diritto nazionale, mostrando come questo abbia modificato la terminologia contenuta nelle direttive dell'Unione Europea per meglio adattare all'ordinamento statale. In particolare, tale analisi verrà proposta quando saranno preferite parole, perifrasi e definizioni diverse da quelle poste dal legislatore europeo, ponendo quindi la domanda del perché il governo del singolo Paese abbia preferito apportare delle modifiche. La ricerca anche in questo caso si estenderà ai codici ed alle leggi speciali propri dell'ordinamento nazionale, che saranno anch'essi scomposti ed analizzati attraverso gli strumenti di Sketch Engine.

Una volta individuate tutte le differenze e discusse le ragioni alla base di queste, sarà proposta un'ultima analisi più generale e complessiva. La "Estrazione delle parole chiave" sarà affrontata da una prospettiva più generale, non concentrando più l'attenzione solamente sugli elementi di discordanza terminologica ma osservando la presenza o l'assenza di concordanza tra le diverse versioni linguistiche delle medesime direttive. In questa fase non sarà valutata solamente la presenza delle parole chiave in italiano e spagnolo, ma sarà anche valutata la frequenza con cui compaiono per avere un'idea più precisa di come siano effettivamente costruiti i testi delle normative. In questo modo, appoggiando lo studio anche sullo strumento di concordanza parallela, verrà mostrato in maniera schematica la tendenza del diritto privato europeo ad uniformare non solo i contenuti giuridici, ma anche il linguaggio utilizzato per esprimerli.

Ognuno di questi passaggi sarà corredato sia dei commenti necessari a descrivere le procedure compiute per ottenere i risultati discussi, sia delle immagini necessarie a mostrare tali risultati direttamente per come li mostra Sketch Engine. Quando necessario saranno anche proposte diverse interpretazioni dei medesimi risultati, così da creare un discorso organico ma non avulso dalla complessità propria di ogni lingua, che non sempre è

facilmente rappresentabile esclusivamente per mezzo di schemi, tabelle e numeri.

In conclusione, verranno discussi i risultati ottenuti, mettendo in evidenza le differenze che, nonostante lo sforzo uniformante ed unificante del diritto privato europeo, persistono anche tra ordinamenti nazionali che, per storia e tradizione sia giuridiche che linguistiche, risultano particolarmente affini. Alla luce di tutta l'analisi eseguita verrà quindi analizzato nuovamente il fenomeno del multilinguismo europeo, mostrandone l'imprescindibilità da una parte, ma anche i problemi che, al netto degli sforzi compiuti, continuano a persistere. Sarà inoltre brevemente commentata l'idea, diffusa più di una volta da diversi tecnici, di superare il multilinguismo "perfetto" arrivando ad una diminuzione delle lingue ufficiali e sarà posta l'attenzione sull'importanza della sfida europea non solo per gli stati membri dell'Unione Europea, ma anche per tutta la produzione giuridica internazionale, che sempre più assume un ruolo fondamentale tanto quanto, se non in alcuni casi anche più, di quella nazionale.